

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2025-00028-A Se expide la Normativa para garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad	3
MINEDUC-MINEDUC-2025-00029-A Se designa el “Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación”	21
MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A Se expide el Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación	30

RESOLUCIONES:

COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD:

005-2025-CIMC Se deroga la Resolución N° 001-2025-CIMC de 01 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial N° 84 de 18 de julio de 2025	43
--	----

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO:

UAFE-DG-2025-011 Se expide el Reglamento para el manejo del fondo rotativo para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales	46
---	----

Págs.

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES:**

**SPDP-SPD-2025-0032-R Se adopta la Guía
Panhispanica de Lenguaje Claro y
Accesible (RAE – ASALE, 2024) .. 59**

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00028-A

SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de los derechos se regirá, entre otros, por el siguiente principio: “[...] 2. *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad [...]*”;

Que, el artículo 26 de la Norma Suprema determina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”;

Que, el artículo 28 de la Carta Constitucional dispone: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]*”;

Que, el artículo 35 de la Ley Fundamental dictamina: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*”;

Que, el numeral 3 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “*El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: [...] 3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad [...]*”;

Que, los numerales 7 y 8 del artículo 47 de la Constitución de la República dispone: “*El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: [...] 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo. 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos [...]*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones*

administrativas que requiera su gestión [...]”;

Que, el artículo 37 del Código de la Niñez y la Adolescencia determina: “*Derecho a la educación. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: 1. Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o si equivalente; [...] 3. “Contemple propuestas educacionales flexibles y alternativas para atender las necesidades de todos los niños, niñas y adolescentes, con prioridad de quienes tienen una situación que requiera oportunidades para aprender [...]”;*

Que, el artículo 42 del Código de la Niñez y Adolescencia establece: “*Derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad. - Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen derecho a la inclusión en el sistema educativo, en la medida de su nivel de discapacidad. Todas las unidades educativas están obligadas a recibirlos y a crear los apoyos y adaptaciones físicas, pedagógicas, de evaluación y promoción adecuados a sus necesidades”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales preceptúa: “*Términos y definiciones. - Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones:*

Anonimización: *La aplicación de medidas dirigidas a impedir la identificación o reidentificación de una persona natural, sin esfuerzos desproporcionados.*

[...] **Dato personal:** *Dato que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente.*

[...] **Datos relativos a la salud:** *datos personales relativos a la salud física o mental de una persona, incluida la prestación de servicios de atención sanitaria, que revelen información sobre su estado de salud.*

[...] **Responsable de tratamiento de datos personales:** *persona natural o jurídica, pública o privada, autoridad pública, u otro organismo, que solo o conjuntamente con otros decide sobre la finalidad y el tratamiento de datos personales.*

[...] **Tratamiento:** *Cualquier operación o conjunto de operaciones realizadas sobre datos personales, ya sea por procedimientos técnicos de carácter automatizado, parcialmente automatizado o no automatizado, tales como: la recogida, recopilación, obtención, registro, organización, estructuración, conservación, custodia, adaptación, modificación, eliminación, indexación, extracción, consulta, elaboración, utilización, posesión, aprovechamiento, distribución, cesión, comunicación o transferencia, o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo, interconexión, limitación, supresión, destrucción y, en general, cualquier uso de datos personales”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos personales establece: “**Principios.**- *Sin perjuicio de otros principios establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, la presente Ley se regirá por los principios de [...] g) Confidencialidad.- El tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio”;*

Que, los literales a) y g) del artículo 8 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: “*Para garantizar la igualdad material en el ejercicio del derecho a la educación y el desarrollo de la política pública en este ámbito, se observarán los siguientes enfoques: a. Derechos Humanos: Este enfoque pone como centro al ser humano, tanto en su dimensión individual como social. La educación es un derecho que permite desarrollar otros tipos de derechos para alcanzar una vida digna; [...] g. Discapacidades: Este enfoque considera la discapacidad como una circunstancia social que excede las características psico-biológicas de un individuo. Se asume a las personas con discapacidad como sujetos de derechos, que aún deben enfrentar barreras de distinta índole para que su participación en la sociedad suceda en igualdad de condiciones. Cuestiona prácticas asistencialistas o discriminatorias y se otorga legitimidad a las diferencias de cada individuo [...]”;*

Que, el literal a) del artículo 19 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural

dispone: “**Derechos.-** Las madres, los padres de y/o los representantes legales de las y los estudiantes tienen derecho a que se garantice a éstos, el pleno goce y ejercicio de sus derechos constitucionales en materia educativa; y, tienen derecho además a: a) Escoger, con observancia al Interés Superior del Niño, el tipo de institución educativa que consideren conveniente para sus representados, acorde a sus creencias, principios y su realidad cultural y lingüística [...]”;

Que, los literales j), s) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señalan: “**Competencias de la Autoridad Educativa Nacional.-** La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes.

Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes:

[...]j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley.

[...]s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación.

t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”;

Que, el artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “**El Sistema Nacional de Educación en todas sus ofertas, servicios, programas, modalidades, sostenimientos, jornadas y niveles educativos garantizarán el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación de estudios de las personas con necesidades educativas específicas, las mismas que pueden estar ligadas a la discapacidad, a la dotación superior, a las dificultades específicas del aprendizaje y de estudiantes en situación de vulnerabilidad. Los establecimientos educativos, sin excepción, están obligados a recibir a todas las personas con necesidades educativas específicas, de igual manera a partir de la evaluación psicopedagógica crearán los recursos y apoyos necesarios que permitan el pleno ejercicio de los derechos en el ámbito educativo, a través de la eliminación de las barreras de aprendizaje y participación. Además, se tomarán medidas para promover su refuerzo pedagógico y evitar su rezago o exclusión escolar”;**

Que, el artículo 65 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “**De la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión.-** Es una unidad especializada y técnicamente implementada a nivel territorial para la atención a los estudiantes en situación de discapacidad a través de la evaluación, asesoramiento, ubicación e intervención psicopedagógica en los diversos programas y servicios educativos, en todas las modalidades de atención y en todos los niveles del sistema educativo. El equipo multidisciplinario que conforman estas Unidades requerirá la participación de profesionales de psicología educativa, clínica, infantil, pedagogía especializada en inclusión, ciencias de la educación con mención en psicología educativa, psicopedagogía y otras carreras afines que permitan el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la presente Ley y el Reglamento General. La Autoridad Nacional de Educación determinará el modelo de gestión y la estructura operativa. El número de profesionales deberá establecerse de acuerdo con la población estudiantil”;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural preceptúa: “**De los docentes de apoyo a la inclusión.-** Las instituciones de educación deberán contar con al menos una o un docente de apoyo a la inclusión que brindará acompañamiento a los docentes que tengan en sus aulas a niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con discapacidad para desarrollar estrategias diversificadas, metodologías, adaptaciones curriculares individuales que respondan a sus particularidades. En los establecimientos de educación escolarizada ordinaria, los docentes de apoyo serán seleccionados según el perfil que para el efecto determine la Autoridad Educativa Nacional”;

Que, los literales a), d), j) y m) del artículo 95 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural estipulan: “**Son deberes y obligaciones de los establecimientos educativos particulares:**

a. Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se

encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar [...];

d. Respetar los derechos de las personas y excluir toda forma de abuso, maltrato, discriminación y desvalorización, así como toda forma de castigo cruel, inhumano y degradante [...];

f. Garantizar la construcción e implementación y evolución de códigos de convivencia de forma participativa [...];

j. Garantizar una educación de calidad [...];

m. Proporcionar un mínimo de becas en los términos establecidos en la normativa vigente; [...];

Que, el artículo 208 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“De las infracciones graves.- Se consideran infracciones graves, para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes:*

[...] e. Incentivar, promover o provocar acciones de cualquier tipo y por cualquier vía, que fomenten cualquier manifestación de discriminación contra las personas: racismo, xenofobia, sexismo, homofobia entre otras, o cualquier forma de agresión o violencia dentro de los establecimientos educativos o sus alrededores, que atenten contra la dignidad de las personas;

[...] g. Negar matrícula o separar de la institución educativa a estudiantes por razones de embarazo, maternidad, discapacidad, orientación o identidad sexual, nacionalidad, condición de movilidad humana, etnia, cultura, ideología, adhesión política, creencia religiosa o disminución o falta de capacidad de pago en los términos previstos en esta Ley [...];

Que, el artículo 209 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: *“De las infracciones muy graves.- Se consideran infracciones muy graves, para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes:*

[...] c. Cobrar valores por servicios educativos sin contar con la autorización de la Autoridad Educativa Nacional, o que el ejercicio del cobro no correspondiere a sus funciones [...];

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Discapacidades, respecto de la educación inclusiva, estipula: *“La autoridad educativa nacional implementará las medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos, tales como personal especializado, temporales o permanentes y/o adaptaciones curriculares y de accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje, en un establecimiento de educación escolarizada.*

Para el efecto, la autoridad educativa nacional formulará, emitirá y supervisará el cumplimiento de la normativa nacional que se actualizará todos los años e incluirá lineamientos para la atención de personas con necesidades educativas especiales, con énfasis en sugerencias pedagógicas para la atención educativa a cada tipo de discapacidad. Esta normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas en el Sistema Educativo Nacional”;

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Discapacidades determina: *“Evaluación para la educación especial.- El ingreso o la derivación hacia establecimientos educativos especiales para personas con discapacidad, será justificada única y exclusivamente en aquellos casos, en que luego de efectuada la evaluación integral, previa solicitud o aprobación de los padres o representantes legales, por el equipo multidisciplinario especializado en discapacidades certifique, mediante un informe integral, que no fuere posible su inclusión en los establecimientos educativos regulares. La evaluación que señala el inciso anterior será base sustancial para la formulación del plan de educación considerando a la persona humana como su centro. La conformación y funcionamiento de los equipos multidisciplinarios especializados estará a cargo de la autoridad educativa nacional, de conformidad a lo establecido en el respectivo reglamento”;*

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Discapacidades expresa: *“Educación co-participativa.- La autoridad educativa nacional y los centros educativos inclusivos, especiales y regulares, deberán involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a personas con discapacidad, en la participación de los procesos educativos y formativos, desarrollados en el área de discapacidades”;*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“Acto administrativo.- Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función*

administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Requisitos de validez del acto administrativo.- Son requisitos de validez:*

1. Competencia
2. Objeto
3. Voluntad
4. Procedimiento
5. Motivación”;

Que, el artículo 169 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Cronograma escolar.- Para cada año lectivo y régimen escolar, la Autoridad Educativa Nacional emitirá el cronograma escolar para las instituciones de sostenimiento fiscal.*

Las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares elaborarán y socializarán sus propios cronogramas escolares en cumplimiento con lo establecido en la Ley y en este Reglamento. Sin embargo, podrán acogerse de manera voluntaria al cronograma escolar dispuesto para las instituciones educativas fiscales”; (Énfasis añadido fuera del texto original);

Que, el artículo 186 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: “*Expediente estudiantil.- Es el historial académico de los estudiantes que está constituido por los certificados de promoción, acta de grado, título de bachiller, certificado de abanderado, portaestandarte o escolta y/o las resoluciones de examen de ubicación, resoluciones de reconocimiento de estudios en el exterior u homologación de títulos, si los hubiere.*

No contar con el expediente estudiantil no limitará el acceso al Sistema Nacional de Educación. Cuando la o el estudiante no cuente con expediente estudiantil, el ingreso al Sistema Nacional de Educación se realizará conforme los lineamientos emitidos para el reconocimiento de estudios o examen de ubicación expedidos por la Autoridad Educativa Nacional.

Las instituciones educativas de todos los sostenimientos guardarán en archivos físicos o digitales los expedientes estudiantiles de todos los estudiantes matriculados desde su creación. En caso de cierre, realizarán el traspaso de esta información a los niveles desconcentrados del Ministerio de Educación con la suscripción de actas de entrega”; (Énfasis añadido fuera del texto original);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2023-00084-A de 21 de noviembre del 2023, la máxima Autoridad Educativa expidió la Normativa para la atención a estudiantes con necesidades educativas específicas en el Sistema Nacional de Educación, la cual establece:

“*Art. 1.- Objeto.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento están destinadas a regular los mecanismos de funcionamiento de los servicios educativos dirigidos a estudiantes con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, mediante procesos que promuevan el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción, culminación educativa y la generación de una cultura de prácticas inclusivas en el Sistema Nacional de Educación.*

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento son de cumplimiento obligatorio en las instituciones educativas de todos los sostenimientos, modalidades, jornadas y niveles del Sistema Nacional de Educación”; (Énfasis añadido fuera del texto original);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 11 de 27 de mayo del 2025 el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el INFORME TÉCNICO DE JUSTIFICACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL QUE EXPIDE LA NORMATIVA PARA GARANTIZAR EL ACCESO, PERMANENCIA, APRENDIZAJE, PARTICIPACIÓN, PROMOCIÓN Y CULMINACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, JÓVENES, ADULTOS Y/O ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN Nro. DNEEI-LALE-2025-10 de 09 de mayo de 2025, suscrito y aprobado por la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva (S), Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo (S), Subsecretaría de Administración Escolar, Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, Subsecretario de

Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación y el Coordinador General de Gestión Estratégica, determina lo siguiente:

“(…) 3. ANÁLISIS TÉCNICO

(…) En este contexto, se construyó la propuesta de Acuerdo Ministerial que responde a la inclusión de personas en condición de discapacidad en instituciones educativas de todos los sostenimientos a través de una normativa que regula el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación.

Para la construcción de la propuesta de Acuerdo Ministerial, se desarrolló aproximadamente 50 mesas técnicas en las cuales participaron 1.229 actores como padres, madres de familia, representantes legales; expertos de la academia (Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Universidad Salesiana de Cuenca, Universidad Indoamérica); organizaciones de la sociedad civil (Fundación Reina de Quito, Fe y Alegría, Centro Terapéutico Voces); Asociaciones y Federaciones de y para la Discapacidad (Asociación de Padres y Amigos para el Apoyo y la Defensa de los Derechos de las Personas con Autismo, Autismo Visible, FENEDIF; FEPAPDEM, FENODIS, FENASEC), instituciones educativas representadas por FEDEPAL, CORPEDUCAR, CONFEDEC, FASCINAR, Red de Colegios Unidos por los ODS; instituciones gubernamentales (MSP, CES, CONADIS); y actores desde el nivel central y desconcentrado del Ministerio de Educación.

La construcción de la propuesta de acuerdo ministerial se enmarca en las problemáticas identificadas más relevantes que se enumeran a continuación:

- a) Procesos de matrícula no inclusivos por parte de instituciones educativas particulares y fiscomisionales: Los procesos de admisión de las instituciones educativas para niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores en condición de discapacidad muchas veces incluyen requisitos adicionales (informes, evaluaciones psicopedagógicas o neuropsicológicas), exámenes de admisión sin ajustes razonables, exigencia del certificado o documento contentivo de la condición de discapacidad, cobros adicionales en matrícula o pensión, entre otros.*
- b) Falta de seguimiento y control en la implementación de las políticas de inclusión educativa: no se cuenta con información cualitativa ni cuantitativa, que refleja la calidad de la inclusión educativa en el Sistema Nacional de Educación, es decir la aplicación de políticas, prácticas y cultura inclusiva.*
- c) Sistemas de información: los sistemas de información no recopilan datos sobre discapacidad en función de sus tipos de acuerdo con la normativa vigente. Por otro lado, tampoco se levanta información sobre condiciones específicas como autismo, trastornos mentales, sordoceguera, entre otros.*
- d) Fortalecimiento de capacidades de los profesionales de la educación: los representantes de estudiantes en condición de discapacidad manifiestan que los procesos de inclusión no responden a las necesidades de sus hijos, no se cuenta con personal especializado (Docentes de Apoyo a la Inclusión), no hay suficientes Unidades Distritales de Apoyo a la Inclusión, no existe retroalimentación a las familias del proceso de acceso como su trayectoria educativa, entre otros. (…); en ese sentido, concluyeron:*

“4. CONCLUSIONES:

Garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de las personas en condición de discapacidad en el Sistema Nacional de Educación del Ecuador constituye una responsabilidad ineludible del Estado y un imperativo ético y legal. La emisión de un Acuerdo Ministerial que expida una normativa específica en esta materia representa un paso crucial hacia la consolidación de un sistema educativo verdaderamente inclusivo, justo y equitativo.

El Acuerdo Ministerial permitirá establecer lineamientos claros y coherentes para la atención a la diversidad, fortalecer la institucionalidad educativa, asegurar la implementación de ajustes razonables y mecanismos de apoyo, y promover una cultura de respeto, participación y no discriminación. Así mismo, contribuirá al cumplimiento de los marcos legales nacionales e internacionales, alineándose con los principios de Derechos Humanos y con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, particularmente el ODS 4 sobre educación de calidad para todos y todas.”; y asimismo recomendaron:

“5. RECOMENDACIONES:

Se recomienda la emisión del Acuerdo Ministerial que establece la normativa específica para garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en condición de discapacidad en el Sistema Nacional de Educación.

El Acuerdo ha sido construido de manera participativa e intersectorial, con el involucramiento de representantes de organizaciones de personas con discapacidad, expertos en educación inclusiva, docentes, familias y otras instancias del Estado, a fin de asegurar su pertinencia, legitimidad y efectividad. Asimismo, se contempla mecanismos de seguimiento, evaluación y actualización continua, así como lineamientos operativos claros para su implementación en todos los niveles y modalidades del

sistema educativo. De igual manera, cabe recalcar que es un instrumento progresivo para que se convierta en el engranaje hacia la estructuración de inclusión.

La normativa resultante permitirá avanzar hacia el cumplimiento de los principios constitucionales y legales en materia de inclusión, y garantizará el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas en condición de discapacidad, bajo un enfoque de equidad, justicia social y desarrollo humano integral.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-00757-M de 09 de mayo de 2025, la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva (subrogante) indicó a la Viceministra de Gestión Educativa (subrogante) y al Viceministro de Educación (subrogante) lo siguiente:

“(…) La Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva busca “Asegurar que el Sistema Nacional de Educación sea inclusivo, mediante la equiparación de oportunidades y el aseguramiento de la calidad de la atención educativa a la población en edad escolar con necesidades educativas especiales, transitorias y permanentes, asociadas o no a la discapacidad, para el desarrollo de sus potencialidades, habilidades, y su integración social”.

En este sentido, se construyen políticas públicas inclusivas que garantizan la atención educativa en igualdad de condiciones y oportunidades para la población en condición de discapacidad que ingresa al Sistema Nacional de Educación.

Ante lo expuesto, se solicita cordialmente autorización para la emisión del Acuerdo Ministerial que expide la “Normativa para garantizar el Acceso, Permanencia, Aprendizaje, Participación, Promoción y Culminación de Niñas, Niños, Adolescentes, Jóvenes, Adultos y/o Adultos Mayores en Condición de Discapacidad en el Sistema Nacional de Educación”.

Para el efecto, se adjunta:

1. Propuesta de Acuerdo Ministerial.
2. Informe de justificación para la elaboración del Acuerdo Ministerial. (…);

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-00757-M de 10 de mayo de 2025, el Viceministro de Educación (S) indicó a la Viceministra de Gestión Educativa (S) lo siguiente: “Estimada Viceministra: Para continuar con las gestiones correspondientes”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el memorando Nro. MINEDUC-SEEI-2025-00757-M de 10 de mayo de 2025, la Viceministra de Gestión Educativa (S) indicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “Estimado Leonardo, agradezco continuar con el proceso de elaboración de proyecto de Acuerdo Ministerial. Gracias.”;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; los literales j), s) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA

EXPEDIR la Normativa para garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad

CAPÍTULO I

OBJETO, AMBITO Y FINALIDAD

Art. 1.- Objeto.– El presente Acuerdo Ministerial determina los procedimientos para la inclusión de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad a lo largo de la vida, a

través del acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación, a fin de asegurar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos.

Art. 2.- Ámbito.— Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial son de aplicación obligatoria para las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, particular, municipal y fisco-misional del Sistema Nacional de Educación, en respeto y garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad en el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación.

Art. 3.- Finalidad.— Garantizar el acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad en las instituciones educativas de todos los sostenimientos que conforman el Sistema Nacional de Educación.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Art. 4.- Principios. - El presente instrumento se sujeta y fundamenta en los siguientes principios: *in dubio pro homine*; no discriminación; igualdad de oportunidades; responsabilidad social y colectiva; y, atención prioritaria. Sin perjuicio de los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Discapacidades y la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Art. 5.- Definiciones. - Para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial se considerarán las siguientes definiciones:

Accesibilidad universal: Es el derecho que tienen las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad a acceder, en igualdad de condiciones, a todos los contextos físicos, de transporte, información, comunicación, y servicios, tanto públicos como privados. Esto incluye accesibilidad cognitiva, al medio físico, a la información y a la comunicación.

Apoyos educativos: Son un conjunto de recursos, servicios y estrategias diseñadas para dar soporte y fomentar una vida más autónoma y participativa, facilitando su inclusión, en el ámbito educativo a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad. Abarcan apoyos personales, tecnológicos, pedagógicos, institucionales y sociales.

Barreras para el aprendizaje: Son obstáculos que limitan a los estudiantes con discapacidad el acceso y el ejercicio al derecho a la educación en igualdad de condiciones. Pueden ser actitudinales, metodológicas, comunicacionales, físicas, pedagógicas, sociales, sensoriales, entre otras.

Cultura inclusiva: Es la construcción de una comunidad educativa que conozca, acepte y respete las neurodivergencias, que desenvuelva en igualdad de condiciones, que acoja a la diversidad de estudiantes, independientemente de sus características, habilidades, necesidades, valores y creencias.

Política inclusiva: Son las acciones de gestión, liderazgo educativo y colaboración, desarrollo profesional, disponibilidad y organización de recursos y de tiempo que realiza la institución educativa en miras de avanzar hacia una educación y cultura inclusiva.

Prácticas inclusivas: Son las estrategias de atención a la diversidad de la población, a los sistemas de evaluación y metodologías de aprendizaje y enseñanza que promueven la participación de todos los estudiantes en los diversos entornos educativos.

Neurodivergencia: La neurodivergencia se refiere a la variabilidad natural en el funcionamiento del sistema nervioso central, la percepción y el comportamiento, incluyendo condiciones como el autismo, TDAH y dislexia, entre otros, si bien estas condiciones pueden causar desafíos en el proceso de

enseñanza y aprendizaje no es intrínsecamente una discapacidad, aunque algunas personas neurodivergentes pueden presentar discapacidad.

CAPÍTULO III

DEL ACCESO DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 6.- Derecho a la educación.- Todas las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad tendrán acceso a cualquier institución educativa de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación.

Las instituciones educativas de todos los sostenimientos deberán eliminar de manera progresiva, continua y planificada todo tipo de barreras que impidan garantizar su acceso y su trayectoria hasta la culminación del proceso educativo, lo que implica garantizar la realización de ajustes razonables, adaptaciones curriculares individuales, a fin de implementar el Diseño Universal de Aprendizaje.

Art. 7.- Proceso de ubicación.- A las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad que no cuenten con un expediente estudiantil al momento de solicitar la matrícula en el Sistema Nacional de Educación, se les aplicará un examen de ubicación conforme a la normativa legal vigente.

El resultado del examen de ubicación establecerá el grado o curso al cual debe ingresar el estudiante, además se constituye en una herramienta para que los docentes, en conjunto con la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión y/o Docentes de Apoyo a la Inclusión, en el marco de sus competencias, definan las estrategias para el fortalecimiento de destrezas, habilidades y conocimientos, así como su acompañamiento psicosocial por parte del Departamento de Consejería Estudiantil.

Art. 8.- Proceso de matrícula para instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional.- La solicitud de matrícula para estudiantes con discapacidad se realizará por escrito por parte de la madre, padre y/o representante legal, a través de canales físicos o virtuales establecidos por la institución educativa.

Una vez que la madre, padre y/o representante legal del estudiante con discapacidad cumpla con los requisitos para el proceso de solicitud de matrícula, la institución educativa tendrá la obligación de notificar la respuesta por escrito a la madre, padre y/o representante legal, y al Distrito de Educación correspondiente, de acuerdo con su cronograma establecido para el efecto. El proceso de matrícula deberá ser publicado en los canales institucionales físicos y/o virtuales para toda la comunidad y debe ser de conocimiento de la Dirección Distrital de Educación.

Si la madre, padre y/o representante legal no recibe respuesta en el tiempo establecido en el cronograma, se considerará que el cupo ha sido otorgado, siendo el Distrito de Educación correspondiente a través de su área competente quien efectuará la notificación por escrito a la madre, padre y/o representante legal con copia la institución educativa.

Para las instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional que cuentan con un proceso de solicitud de matrícula o similares, la información recopilada tendrá como finalidad exclusiva establecer un perfil pedagógico del estudiante con discapacidad, la información servirá como insumo para el desarrollo del Plan de Inclusión Institucional y ello representará una política institucional que conlleve una acción afirmativa hacia las personas con discapacidad.

Art. 9.- Seguimiento, supervisión y control al proceso de matrícula para instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional.- En caso de que la respuesta a la solicitud de matrícula no sea favorable, se realizará el siguiente procedimiento:

1. La madre, el padre y/o representante legal de la niña, niño, adolescente, joven, adulto y/o adulto mayor con discapacidad, de considerarlo necesario, informará a la Dirección Distrital de Educación correspondiente respecto a esa negativa en el término improrrogable de cinco (5) días, a fin de garantizar el acceso a la educación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8 del presente instrumento.
2. Una vez recibida la comunicación la Dirección Distrital de Educación dispondrá de cinco (5) días término improrrogable para requerir a la institución educativa de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional, el envío de un informe motivado.
3. La institución educativa contará con ocho (8) días término improrrogable para remitir el informe motivado respectivo. Si la institución educativa no emite el informe motivado de su respuesta a la Dirección Distrital de Educación en el tiempo establecido, se presumirá el cometimiento de una infracción grave, ante lo cual se activará inmediatamente el procedimiento sancionatorio establecido en la Ley.

En función del análisis del informe presentado por la institución educativa y el proceso investigativo, en el término improrrogable de diez (10) días, la máxima autoridad de la Dirección Distrital de Educación correspondiente emitirá un acto administrativo.

Art. 10.- Contenido del acto administrativo de control y seguimiento al proceso de matrícula para instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional.- En el acto administrativo que se emita en atención a la petición formulada por la madre, el padre y/o representante legal del estudiante con discapacidad, y sin perjuicio de las demás exigencias normativas, deberá contener al menos lo siguiente:

1. Determinar si existió o no una presunta vulneración del acceso a la educación.
2. Disponer o no el inicio de un procedimiento sancionatorio a la institución educativa respecto de la presunta vulneración de acceso a la educación.
3. Establecer el mecanismo para garantizar el acceso a la educación:
 - a. En el caso de presunta vulneración de derechos, la institución educativa deberá tomar las acciones necesarias y de manera inmediata para la incorporación del estudiante en su institución educativa.
 - b. En el caso de no existir indicios de una presunta vulneración de derechos, la madre, el padre y/o representante legal seleccionará otra institución educativa de su preferencia.

En referencia al literal a) del numeral 3 del presente artículo, se deberán tomar las acciones necesarias para la debida incorporación, efectuando *al menos* un periodo *excepcional* de matrícula, así como un plan especial de refuerzo pedagógico.

La Dirección Distrital de Educación será responsable de vigilar el cumplimiento de lo resuelto a través de acto administrativo con la finalidad de garantizar el derecho al acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación en el Sistema Nacional de Educación de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad.

Art. 11.- Proceso de matrícula para instituciones educativas de sostenimiento fiscal.- En las instituciones educativas de sostenimiento fiscal, el acceso de estudiantes con discapacidad se gestionará a través del proceso de matrícula ordinaria o matrícula extraordinaria, mediante el cual se formalizará su ingreso y permanencia en la institución educativa de conformidad con la normativa vigente.

Art. 12.- Plan de ambientación para la inclusión.- Este Plan tiene como objetivo generar un ambiente educativo favorable para el ingreso del estudiante con discapacidad en la institución educativa e incluirá acciones con la comunidad educativa tendientes a identificar y disminuir las barreras para el aprendizaje en corresponsabilidad con la familia y formará parte del Plan de Inclusión Institucional.

El Plan de Ambientación para la Inclusión debe considerar al menos las siguientes acciones:

- a. Concienciación, sensibilización y capacitación permanente a los profesionales de la educación, madres, padres y/o representantes legales y comunidad educativa;
- b. Acompañamiento en el proceso formativo a la familia del estudiante con discapacidad;
- c. Potenciación de las habilidades en el proceso educativo del estudiante con discapacidad para generar su

proyecto de vida y autonomía;

d. Identificación de barreras y acciones inclusivas para su eliminación y garantizar el aprendizaje del estudiante en el contexto escolar;

e. Talleres y actividades lúdicas entre pares.

Art. 13.- Implementación del plan de ambientación para la inclusión.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación implementarán dentro del Plan de Inclusión Institucional el Plan de Ambientación para la Inclusión, dirigido a los estudiantes con discapacidad que ingresan por primera vez y durante toda su trayectoria en la institución educativa, el cual deberá constar en el Código de Convivencia Institucional.

El Plan de Ambientación para la Inclusión lo desarrollarán:

a. Las instituciones educativas fiscales a través de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión o el Docente de Apoyo a la Inclusión, docentes, padre, madre y/o representante legal y Departamento de Consejería Estudiantil en el marco del acompañamiento psicosocial.

b. Las instituciones educativas particulares, municipales y fiscomisionales, recibirán asesoramiento y acompañamiento de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión o su equivalente, docentes, padre, madre y/o representante legal y el Departamento de Consejería Estudiantil en el marco del acompañamiento psicosocial en el desarrollo del Plan de Ambientación.

CAPÍTULO IV

DE LA PERMANENCIA, APRENDIZAJE Y PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 14.- Información de los estudiantes con discapacidad.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación están obligadas a llevar el registro de los documentos del expediente estudiantil de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

En el caso de estudiantes con discapacidad se deberá contar con la siguiente documentación:

a. Informe psicopedagógico emitido por la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión del Ministerio de Educación, o por profesionales y/o centros habilitados por el Sistema Nacional de Salud, según la preferencia de la madre, el padre y/o representante legal. Todos los estudiantes con discapacidad deberán contar con el informe psicopedagógico.

b. Cédula de identidad donde consta el tipo de discapacidad o certificado de la discapacidad, en caso de tenerlo.

c. Informes de especialistas (fonoaudiólogos, terapeutas de lenguaje psicológicos, neuropsicológicos, otros), informes sensoriales, entre otros, en caso de tenerlo.

d. Informes médicos de profesionales de la salud, con la receta médica sobre los medicamentos que el estudiante reciba, en caso de tenerlo. Si se produjera un cambio y/o supresión del medicamento, la madre, el padre y/o representante legal deberá informar inmediatamente a la institución educativa.

El uso de la documentación antes detallada será únicamente con fines pedagógicos y servirá para el acompañamiento integral, en beneficio del estudiante en el proceso educativo, por lo que es imperativa la necesidad de contar con la documentación actualizada por parte de la madre, padre y/o representante legal.

Art. 15.- Prohibición de documentación adicional para el proceso de matrícula.- Las instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional no solicitarán documentación adicional para el proceso de matrícula establecido para todos los estudiantes.

Art. 16.- Confidencialidad del expediente estudiantil.- La información del expediente estudiantil será reservada y de carácter confidencial con el fin de proteger, sostener y no divulgar los datos personales, médicos, y/o académicos del estudiante. El tratante de la información deberá contar con el consentimiento y/o asentimiento informado de la madre, el padre y/o representante legal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales para el uso de esta información.

Así también, dado el carácter de la información, será indispensable contar con un proceso de anonimización o pseudoanonimización para el tratamiento de la misma.

Art. 17.- Custodia del expediente estudiantil.- La información del estudiante con discapacidad contenida en el expediente estudiantil será custodiada por el funcionario correspondiente designado por la autoridad institucional y será accesible a la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión, al Departamento de Consejería Estudiantil, Docente de Apoyo a la Inclusión y quienes acompañen el proceso educativo del estudiante, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Los profesionales de la educación que tengan acceso a la información del expediente estudiantil deberán suscribir un acta de confidencialidad, previo la revisión y el uso de ésta.

Art. 18.- Corresponsabilidad y coparticipación de la madre, el padre y/o representante legal del estudiante con discapacidad. - A más de las obligaciones que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y con el fin de garantizar una educación inclusiva, la madre, el padre y/o representante legal del estudiante con discapacidad tendrán las siguientes responsabilidades:

- a. Entregar y/o actualizar los informes psicopedagógicos con una periodicidad de dos años; y cumplir con las recomendaciones establecidas en los mismos.
- b. Entregar y/o actualizar informes de especialistas (fonoaudiólogos, terapeutas de lenguaje psicológicos, neuropsicológicos, otros), informes sensoceptuales, entre otros, en caso de tenerlo.
- c. Informar de forma escrita, por canales físicos o virtuales a la institución educativa, sobre los apoyos adicionales que tiene o requiere el estudiante con discapacidad tales como: terapias de lenguaje, psicológicas y/o psicopedagógicas, ocupacionales, actividades extracurriculares, grupos de apoyo, entre otros, en caso de tenerlo;
- d. Entregar y/o actualizar anualmente la documentación médica relacionada con la discapacidad, en caso de tenerlo;
- e. Asistir a reuniones convocadas por el docente tutor o profesionales de la educación en la modalidad correspondiente.
- f. Participar activamente en todo el proceso educativo del estudiante con discapacidad.

La documentación detallada en los apartados a, b, c y d del presente articulado permitirá realizar acciones con fines pedagógicos y servirá para el acompañamiento integral y en beneficio del estudiante en el ámbito educativo, por lo que es imperativa la necesidad de contar con la información actualizada desde el proceso de matrícula por parte de la madre, padre y/o representante legal.

Art. 19.- Accesibilidad universal.- La Autoridad Educativa Nacional implementará progresivamente la accesibilidad universal en el entorno educativo, materiales, actividades y métodos de enseñanza los cuales incluyen accesibilidad cognitiva e integral, al medio físico, a la información y a la comunicación en las instituciones educativas de sostenimiento fiscal en la medida de la capacidad institucional del Estado.

En el caso de las instituciones educativas de los sostenimientos particular, municipal y fiscomisional lo realizarán progresivamente de acuerdo con el Plan de Inclusión Institucional que considere las necesidades de los estudiantes con discapacidad.

Art. 20.- Prohibición de cobro de valores adicionales.- Se prohíbe a las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional cobrar valores diferenciales a los establecidos en la pensión más allá del máximo resuelto en la resolución de costos para la atención educativa de estudiantes con discapacidad.

Para las instituciones educativas del Sistema Nacional de Educación de sostenimiento fiscal se prohíbe el cobro de cualquier valor para la atención educativa de estudiantes con discapacidad.

Art. 21.- Profesional docente de apoyo externo.- En caso de requerir un profesional docente de apoyo externo, corresponderá a la madre, padre y/o representante legal del estudiante definir, en coordinación con la institución educativa, las funciones específicas vinculadas al acompañamiento pedagógico, a fin de garantizar una planificación adecuada y coherente con los objetivos educativos del representado.

El profesional docente de apoyo externo deberá suscribir un acuerdo de confidencialidad y no divulgación de información institucional, el cual regirá en el marco de las funciones pedagógicas previamente establecidas.

En las instituciones educativas pertenecientes al Sistema Nacional de Educación con sostenimiento fiscal, se dispone de profesionales especializados, tales como los miembros de la Unidad Distrital de Apoyo a la Inclusión y los Docentes de Apoyo a la Inclusión; mientras que, en las instituciones educativas de sostenimiento particular, municipal y fiscomisional, la participación del profesional docente de apoyo externo será considerado como un servicio complementario, cuyo costo deberá ser informado amplia y detalladamente a las familias.

Art. 22.- Gestión escolar.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación incorporarán en los documentos de gestión escolar, las acciones que implementen políticas inclusivas, así como el desarrollo de planes de mejora para el fortalecimiento de la cultura y prácticas inclusivas, de acuerdo con las directrices emitidas por el nivel central.

Art. 23.- Apoyos educativos.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación en el proceso de enseñanza y aprendizaje implementarán apoyos educativos es decir recursos personales, tecnológicos, pedagógicos, innovadores e inclusivos, que fomenten una educación adecuada a las necesidades educativas de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad.

Art. 24.- Participación.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación promoverán actividades que motiven la participación de estudiantes con discapacidad, respetando su necesidades e intereses, en la conformación de las directivas de grado o curso y/o del consejo estudiantil, a partir de las directrices establecidas por la Autoridad Educativa Nacional.

Art. 25.- Formación y actualización permanente.- Los docentes y profesionales de la educación de las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación accederán a los procesos de capacitación sobre inclusión educativa que se encuentran en el Plan Nacional de Formación Permanente a través del Centro de Formación digital MeCapacito del Ministerio de Educación.

Las autoridades de las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación accederán al curso de inclusión educativa, en el transcurso del año y/o ciclo lectivo.

Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación generarán procesos adicionales de fortalecimiento de capacidades en función de sus necesidades específicas e informarán a la Dirección Distrital de Educación de su jurisdicción al finalizar cada año y/o ciclo lectivo.

Art. 26.- Informes de aprendizaje de los estudiantes con discapacidad.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación organizarán al inicio del año y/o ciclo lectivo y al final de cada periodo académico (bimestre, trimestre, quimestre, entre otros), reuniones para la entrega de los informes entre los profesionales de la educación, los docentes y la madre, el padre y/o representante legal, conforme al Plan de Inclusión Institucional.

Art. 27.- Espacios de recreación inclusivos.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación implementarán espacios de arte, recreación o patios inclusivos que promuevan entornos educativos donde los estudiantes, independientemente de sus habilidades o características individuales, participen en actividades recreativas, sociales y académicas respetando sus especificidades sensoriales.

Art. 28.- Concienciación inclusiva.- Con el fin de promover una cultura inclusiva la Autoridad Nacional Educativa generará procesos de sensibilización dirigidos a la comunidad educativa y a los servidores públicos del Ministerio de Educación sobre los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad.

CAPÍTULO V

DE LA PROMOCIÓN Y CULMINACIÓN DEL PROCESO EDUCATIVO DE LOS ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art.- 29.- Proceso de evaluación de los aprendizajes.- La evaluación diagnóstica, formativa y sumativa para los aprendizajes de estudiantes con discapacidad se desarrollará mediante estrategias diversificadas tales como: evaluación personalizada, uso de tecnología de apoyo, evaluaciones prácticas o vivenciales, evaluación con apoyos visuales o sensoriales, autoevaluación y coevaluación, evaluaciones ajustadas al ritmo y estilos de aprendizaje, entre otros, en función a las estrategias para la atención educativa con enfoque de inclusión, las mismas que deberán ser actualizadas en función de las necesidades y avances del estudiante con discapacidad.

La evaluación diagnóstica, formativa y sumativa para los aprendizajes de los estudiantes con discapacidad de las instituciones educativas formales con servicio educativo especializado de todos los sostenimientos, se realizará de manera cualitativa para todos los niveles y subniveles de educación.

Art. 30.- Refuerzo pedagógico. - Para el refuerzo pedagógico de estudiantes con discapacidad, las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación aplicarán metodologías activas y formativas con estrategias de atención educativa con enfoque de inclusión de conformidad y a lo dispuesto por el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 31.- Promoción de estudiantes con discapacidad. - Para el caso de los estudiantes con discapacidad que durante su proceso educativo se implementaron adaptaciones curriculares individuales, en las cuales se aplicaron modificaciones a los objetivos de aprendizaje, destrezas e indicadores de evaluación del currículo educativo nacional, se promocionarán al siguiente nivel, siempre y cuando cumplan con las demás obligaciones establecidas en la normativa legal vigente.

Art. 32.- Evaluación final de tercero de bachillerato. - Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación implementarán, en el proceso de evaluación final de los estudiantes de tercero de bachillerato con discapacidad, los ajustes razonables y/o adaptación curricular individual que se requiera para evaluar su aprendizaje y culminar su proceso educativo en el marco de la normativa legal vigente.

Art. 33.- Titulación. - Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación cumplirán con lo establecido en la normativa legal vigente para la obtención del título de bachiller de los estudiantes con discapacidad.

CAPÍTULO VI

DE LOS MECANISMOS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE INCLUSIÓN EDUCATIVA DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD EN EL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN

Art. 34.- Barreras para el aprendizaje. - Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación implementarán acciones para la eliminación de barreras para el aprendizaje, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 35.- Proceso de autoevaluación institucional.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación aplicarán como parte del proceso de autoevaluación, instrumentos con indicadores específicos sobre inclusión educativa, para el desarrollo e implementación de planes de mejora institucional, que establezcan acciones de políticas, prácticas y cultura inclusiva, enmarcados en el Plan Educativo Institucional y en el Plan de Inclusión Institucional, con el fin de contar con un sistema de educación inclusivo.

Art. 36.- Procedimiento sancionatorio y/o régimen disciplinario. - A los directivos, docentes y profesionales de la educación de las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación que incurran en infracciones graves y/o muy graves, de acuerdo con la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, se aplicará el proceso sancionatorio y/o el régimen disciplinario correspondiente.

En caso de ocultamiento de documentos o información por parte de los directivos, docentes y profesionales de la educación de las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación y/o por parte del personal administrativo del Ministerio de Educación se aplicará el proceso sancionatorio y/o el régimen disciplinario determinado en el ordenamiento jurídico vigente, sin perjuicio de las demás acciones legales que puedan desprenderse de estas actuaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Formación Continua y de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, respectivamente, incluya temas formativos sobre inclusión educativa de estudiantes con discapacidad en el Plan Nacional de Formación Permanente.

SEGUNDA.- Encárguese. - a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo para que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Formación Continua y de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, respectivamente, incluya temas formativos en Prevención a la Vulneración de la Inclusión Educativa a estudiantes con discapacidad dentro del Plan Nacional de Formación Permanente.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación para que, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, la Dirección Nacional de Gestión del Cambio y Cultura Organizacional y de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva desarrollen campañas permanentes educomunicacionales con el fin de informar y concienciar a la comunidad sobre las acciones afirmativas en los procesos de acceso, permanencia, aprendizaje, participación, promoción y culminación de estudiantes con discapacidad en el Sistema Nacional de Educación.

CUARTA.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación incorporarán en el Plan Educativo Institucional, Código de Convivencia y Plan de Gestión de Riesgos, las acciones que lleven a la implementación de políticas inclusivas, así como el desarrollo de planes de mejora para el fortalecimiento de la cultura y prácticas inclusivas, de acuerdo con las directrices emitidas para el efecto por el nivel central.

QUINTA.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación, a través del Consejo Estudiantil y liderada por docentes de aula y estudiantes con discapacidad, llevarán a cabo la jornada nacional por la inclusión. Esta jornada se desarrollará en conmemoración del Día Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad y tendrá acciones de participación y cohesión social que involucren activamente a los estudiantes de todos los niveles y subniveles de la institución educativa.

SEXTA.- Las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar una plena inclusión de estudiantes con discapacidad a través de la incorporación de manera progresiva de profesionales de la educación para el acompañamiento pedagógico, así como las adaptaciones administrativas y pedagógicas que eliminen las barreras de aprendizaje.

SÉPTIMA.- Las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares del Sistema Nacional de Educación deberán socializar oportunamente sus cronogramas escolares en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, esto a fin de garantizar el efectivo acceso a la educación.

OCTAVA.- Las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares del Sistema Nacional de Educación deberán elaborar e implementar el Plan de Inclusión Institucional que garantice el acceso, aprendizaje, participación, permanencia, promoción y culminación del proceso educativo de estudiantes con discapacidad considerando el Plan de Ambientación.

NOVENA.- Encárguese a las Direcciones Distritales de Educación el efectivo cumplimiento y ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial por parte de las instituciones educativas que se encuentran bajo su jurisdicción. Los casos de negativa de matrícula que se presenten deberán ser reportados de manera inmediata a la Subsecretaría de Educación o Coordinación Zonal correspondiente.

DÉCIMA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la recopilación de los casos de negación de matrícula presentados en las instituciones educativas que se encuentran bajo su jurisdicción; y, el reporte mensual a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva para el seguimiento correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- Encárguese a las máximas autoridades de las Direcciones Distritales de Educación a través del área jurídica en acompañamiento de las áreas técnicas competentes de la revisión de los informes motivados presentados por las instituciones que han negado la matrícula a estudiantes con discapacidad.

DÉCIMA SEGUNDA.- En el caso de que existan dos o más informes de negativa de matrícula efectuados por diferentes instituciones educativas a un mismo estudiante, la Dirección Distrital de Educación a través de sus unidades competentes, será la responsable de realizar el acompañamiento de la familia y/o representante del estudiante, a fin de brindarle el apoyo para que dicho estudiante sea integrado en el Sistema Educativo Nacional.

DÉCIMA TERCERA.- De existir dos o más informes de negativa de matrícula de una misma institución educativa particular, municipal y fiscomisional, la Dirección Distrital de Educación a través de sus unidades distritales competentes, efectuará el seguimiento y acciones que correspondan, a fin de garantizar que no exista una presunta vulneración del derecho a la educación del estudiante.

DÉCIMA CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la socialización del presente Acuerdo Ministerial a las Direcciones Distritales que se encuentran bajo su jurisdicción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, la elaboración de las *Directrices del Plan de Ambientación para la Inclusión* en un plazo de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Subsecretaría de Administración Escolar y a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección de Infraestructura Física Educativa y de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, respectivamente, de la elaboración de los *Lineamientos para la accesibilidad universal en instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación*, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en coordinación con la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir y Subsecretaría de Administración Escolar, a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, la Dirección Nacional de Mejoramiento Pedagógico y la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos, respectivamente, de

actualizar la normativa técnica para el Plan Educativo Institucional, Código de Convivencia y Plan de Gestión de Riesgos que promuevan la cultura inclusiva en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo en coordinación con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Formación Continua y de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, respectivamente, de garantizar el acceso a los cursos formativos sobre temas de inclusión de los derechos de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad dirigidos a los profesionales de la educación de todos los sostenimientos en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

QUINTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva y a la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir a través de la Dirección Nacional para la Democracia y el Buen Vivir y la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, respectivamente de generar un *Módulo sobre inclusión educativa con énfasis en discapacidad* en el Programa “Educando en Familia”, en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

SEXTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva en articulación con la Coordinación General de Gestión Estratégica a través de la Dirección Nacional de Procesos del desarrollo de los requerimientos funcionales para la actualización de los aplicativos informáticos con el fin de identificar estudiantes con discapacidad en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

SÉPTIMA.- Encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica, en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación y la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva la actualización de los aplicativos informáticos en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrega de los requerimientos funcionales.

OCTAVA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, la actualización del *Modelo Nacional de Gestión y Atención Educativa para Estudiantes con Discapacidad de las Instituciones Educativas con Servicio Educativo Especializado*, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

NOVENA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Educación Especializada e Inclusiva, de elaborar directrices para el accionar de los acompañantes terapéuticos y docentes de apoyo externo de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos y/o adultos mayores con discapacidad dentro de las instituciones educativas de todos los sostenimientos del Sistema Nacional de Educación, en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Coordinación General de Secretaría General gestionará la publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Comunicación Social publicará el presente instrumento legal en la página WEB del Ministerio de Educación.

TERCERA.- La Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional realizará la difusión y sensibilización del contenido del presente acuerdo ministerial a través de las plataformas institucionales correspondientes, realizando un monitoreo y seguimiento para la aplicación de la presente normativa, e identificará la necesidad de capacitación focalizada en los actores de la educación para generar procesos de sensibilización, conforme sus competencias estatutarias.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 01 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



Firmado electrónicamente por:
**ALEGRIA DE LOURDES
CRESPO CORDOVEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00029-A**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “[...] *Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. [...]”;*

Que, el artículo 26 de la Carta Constitucional determina: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

Que, el artículo 27 de la Ley Fundamental del Ecuador dispone: “*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;*

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema dictamina: “*La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.”;*

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República determina: “*El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. // Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”;*

Que, el artículo 82 de la Carta Constitucional del Ecuador preceptúa: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Fundamental dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]”;*

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema determina: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la*

ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 343 de la prenombrada Ley Fundamental dispone: “*El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.*”;

Que, el artículo 344 de la Norma Suprema de la República del Ecuador preceptúa que: “*El Sistema Nacional de Educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el Sistema de Educación Superior*”;

Que, el artículo 347 numeral 8 de la Constitución de la República prevé: “*Será responsabilidad del Estado: 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas. [...] 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. [...]*”;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dictamina: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.*”;

Que, el artículo 69 numerales 1 y 4 del Código Orgánico Administrativo disponen: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...]*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.*”;

Que, el artículo 4 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dispone: “*Principios rectores de la educación. - Además de los principios señalados en el Art. 2, rigen la presente Ley los*

siguientes principios: a. Acceso universal a la educación.- Se garantiza el acceso universal, integrador y equitativo a una educación de calidad; la permanencia, movilidad y culminación del ciclo de enseñanza de calidad para niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo oportunidades de aprendizaje para todas y todos a lo largo de la vida sin ningún tipo de discriminación y exclusión. [...] c. Igualdad de oportunidades y de trato. - Se garantizan entornos de aprendizaje accesibles y asequibles material y económicamente a todas las niñas, niños y adolescentes, respetando sus diversas necesidades, capacidades y características, eliminando todas las formas de discriminación. Se establecerán medidas de acción afirmativa para efectivizar el ejercicio del derecho a la educación.”;

Que, el artículo 6 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “Principios del Sistema Nacional de Educación.- El Sistema Nacional de Educación se regirá por los siguientes principios [...] b. Educación para el cambio.- La educación constituye instrumento de transformación de la sociedad; contribuye a la construcción del país, de los proyectos de vida y de la libertad de sus habitantes, pueblos y nacionalidades; reconoce a los seres humanos, en particular a las niñas, niños y adolescentes, como centro del proceso de aprendizaje y sujetos de derecho; y se organiza sobre la base de los principios constitucionales.”;

Que, el artículo 7 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “Principios de la gestión educativa.- En el cumplimiento del derecho a la educación, el Estado asegurará los siguientes principios: [...] d. Interaprendizaje y multiaprendizaje.- Se considera al interaprendizaje y multiaprendizaje como instrumentos para potenciar las capacidades humanas por medio del arte, la cultura, el deporte, la sostenibilidad ambiental, el acceso a la información y sus tecnologías, la comunicación y el conocimiento, para alcanzar niveles de desarrollo personal y colectivo [...] g. Investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos.- Se establece a la investigación, construcción y desarrollo permanente de conocimientos como garantía del fomento de la creatividad y de la producción de conocimientos, promoción de la investigación y la experimentación para la innovación educativa y la formación científica”;

Que, el artículo 9 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural expresa: “Fines de la educación.- Son fines de la educación: [...] j. La incorporación de la comunidad educativa a la sociedad del conocimiento en condiciones óptimas y la transformación del Ecuador en referente de educación liberadora de los pueblos; [...] s La promoción del desarrollo científico y tecnológico; [...]”;

Que, artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevalece: “Obligaciones.- La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] k. Garantizar el desarrollo de competencias digitales, así como el acceso y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en todas las fases de la educación y formación, y en todos los segmentos de la población, a fin de propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas y sociales; l. Incluir en los currículos de estudio, de manera progresiva, el desarrollo de competencias en ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas (CTIM) y adoptar medidas para su incorporación desde una edad temprana, como parte de una estrategia para el aprendizaje permanente; [...] r. Coordinar acciones con sistemas y subsistemas complementarios con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores privados y de la sociedad civil a fin de garantizar una educación de calidad; [...] mm. Garantizar la accesibilidad, disponibilidad, asequibilidad y pertinencia de la conectividad en todos los establecimientos de educación pública del país, a través de la coordinación adecuada entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información; [...]”;

Que, el artículo 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ordena: “Derechos.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos: [...] u. Acceder y disponer de conectividad, tecnologías de la información, redes y medios digitales, alfabetización digital, capacitación en el uso de las plataformas digitales y uso de la comunicación en el proceso educativo; [...]”;

Que, el artículo 17 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “Derechos.- Los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: (...) dd. Acceder y disponer de conectividad, tecnologías de la información, redes y medios digitales, alfabetización digital, capacitación en el uso de las plataformas digitales y uso de la comunicación en el proceso educativo.”;

Que, los literales t) y u) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determinan: “[...] *Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: [...] t. Expedir de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su Reglamento; [...]*”;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. Está conformada por tres niveles de gestión, uno de carácter central y dos de gestión desconcentrada que son: zonal y distrital. La Autoridad Educativa Nacional establecerá las instancias correspondientes orientadas a la adecuada gestión educativa en los ámbitos público, particular, intercultural bilingüe y fiscomisional [...]*”;

Que, el artículo 108 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: “[...] *La protección de derechos en el Sistema Educativo Nacional, comprende aquellas medidas que garanticen los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa contemplados en tratados e instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución y las leyes; se desarrolla a través de las políticas públicas, servicios y presupuestos para la prevención, atención, exigibilidad y reparación, e implica entre otros, procesos de sensibilización y formación; mecanismos de resolución alternativa de conflictos con participación de la comunidad educativa y restitución de derechos, que incorporen acciones afirmativas. Para la protección de derechos, la Autoridad Educativa Nacional transversalizará el enfoque de derechos humanos y de género, como parte del currículo nacional en todas las modalidades, niveles y sostenimientos, con la finalidad de crear en los miembros de la comunidad educativa una cultura de paz, convivencia armónica, respeto a la diversidad y pleno ejercicio de derechos; para este fin fomentará, fortalecerá y articulará acciones con el resto de las instancias del Estado.*”;

Que, el artículo 2 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *Principios.- Además de los parámetros constitucionales y los objetivos y criterios establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en todos los actos que ejecuten los organismos, entidades e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Educación se observarán, según corresponda: la prevención, detección y atención de situaciones de violencia; promoción de la educación para el desarrollo sostenible y convivencia armónica en el sistema educativo; ciudadanía digital; participación ciudadana; interculturalidad; gratuidad de la educación pública; libertad de enseñanza y libertad de los padres, madres y representantes legales de elegir la educación que deseen para sus representados, excelencia e innovación; flexibilidad; formación permanente de los profesionales de la educación, entre otros que formule y determine la Autoridad Educativa Nacional. De igual manera, se propenderá el reconocimiento y promoción estatal de la pluralidad de proyectos educativos desde el ámbito público, fiscomisional y privado, así como el respeto a los distintos enfoques culturales y sociales. El Sistema Nacional de Educación promoverá, entre los miembros de la comunidad educativa, el desarrollo de competencias digitales y de capacidades para gestionar el uso seguro del Internet y demás tecnologías, respetando cabal y permanentemente los derechos y responsabilidades que garanticen la convivencia armónica.*”;

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “[...] *Barreras de aprendizaje. - Son todos aquellos factores físicos, metodológicos, organizativos, comunicacionales, actitudinales, sociales, entre otros, que dificultan o limitan a las personas el ejercicio pleno del derecho a una educación de calidad con calidez.*”;

Que, el artículo 157 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prevé: “[...] *Accesibilidad universal. - La accesibilidad universal es una condición que debe aplicarse en todos los entornos educativos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser utilizados de manera autónoma por las personas con necesidades educativas específicas asociadas o no a la discapacidad, garantizando la equiparación de oportunidades en la atención a la diversidad y el máximo desarrollo integral del estudiante.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador ratificó a la Dra. Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación indica como misión de la Coordinación General de Gestión Estratégica: *“Ejecutar los proyectos de procesos, planes de mejora de eficiencia, eficacia, calidad, tecnologías de la información y comunicación, cultura organizacional, desarrollo institucional e innovación del Estado en las entidades de acuerdo a las políticas y herramientas emitidas por la Secretaría Nacional de Administración Pública que permitan entregar al ciudadano bienes y servicios de calidad”*;

Que, de igual forma el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones: *“Misión: Planear y ejecutar proyectos y procesos de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para la aplicación de políticas públicas y mejora de la gestión institucional y de los servicios a la ciudadanía, así como garantizar la operación de los sistemas y servicios informáticos, gestionar la seguridad informática, brindar soporte técnico en herramientas, aplicaciones, sistemas y servicios informáticos de la institución, e implementar la interoperabilidad con otras entidades”*;

Que, el artículo 18 del estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación la Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Buen Vivir Tiene como misión: *“Generar políticas, programas y proyectos innovadores, para los actores de la comunidad educativa, con el propósito de fomentar el desarrollo integral de los y las estudiantes, con metodologías sostenidas en el tiempo que permitan alcanzar los objetivos educativos y del Buen Vivir”*;

Que, así mismo el artículo 18 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación la Dirección Nacional de Tecnologías para la Educación, tiene como misión: *“Proponer políticas para la apropiación de tecnologías para el aprendizaje y comunicación educativa en los ambientes en los que se desarrollen los procesos de enseñanza-aprendizaje con el fin de lograr una comunidad educativa cada vez más empoderada”*;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINTEL-MINTEL-2025-0005 de 14 de marzo de 2025, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información expidió la Política Pública de Transformación Digital 2025-2030;

Que, con memorando Nro. MINEDUC-CGGE-2025-00323-M de 17 de julio de 2025, el Coordinador General de Gestión Estratégica, remitió para aprobación de la señora Ministra de Educación el Informe Técnico Nro. CGGE-2025-005 de 30 de junio de 2025, que en la parte de recomendaciones y conclusiones indica: “[...] 5. **CONCLUSIONES.-** Se ha evidenciado que el principal desafío que enfrentan actualmente los sistemas de información del Ministerio de Educación, es que carecen de articulación institucional entre las áreas al momento de definir las necesidades funcionales que son condición central para avanzar hacia la consolidación de un ecosistema de datos, para lo cual se necesita un fortalecimiento de la gobernanza a través de la conformación de un Equipo de Gestión de Proyecto, que contribuya a las definiciones comunes y requerimientos integrales, permitiendo una implementación exitosa del Proyecto de Transformación Digital de la Educación. 6. **RECOMENDACIÓN.-** Se recomienda que la máxima autoridad del Ministerio de Educación disponga la conformación del “Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación” considerando todos los procesos institucionales: gobernantes, sustantivos y adjetivos tanto de asesoría como de apoyo; generando el compromiso y participación institucional, con el fin de respaldar la correcta implementación del “Proyecto Transformación Digital de la Educación del Ecuador [...]”;

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el citado memorando Nro. MINEDUC-CGGE-2025-00323-M de 17 de julio de 2025, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: “[...] favor gestión correspondiente [...]”;

Que, es responsabilidad del Ministerio de Educación garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones

técnicas, administrativas y pedagógicas ejecutadas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, en estricta observancia a las disposiciones y principios constitucionales, orgánicos y reglamentarios; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 29 literal t) y u) de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación.- Designar el “Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación” conformado por autoridades y personal técnico operativo que tenga conocimiento y experiencia en los procesos administrativos, pedagógicos entre otros del Ministerio de Educación para la ejecución del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”.

Artículo 2.- Estructura Organizacional Interna.- El “Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación”, estará conformado de la siguiente manera:

- **Dirección del Proyecto:** Viceministro(a) de Educación, Viceministro(a) de Gestión Educativa y Coordinador(a) General de Gestión Estratégica.

- **Función Organizativa:** Coordinador(a) General de Gestión Estratégica, Director(a) Nacional de Administración de Procesos, Director(a) Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional.

- **Función Educativa:** Subsecretario(a) de Fundamentos Educativos, Subsecretario(a) para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, Subsecretario(a) de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretario(a) de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretario(a) de Administración Escolar y Subsecretario(a) de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación; con sus respectivas direcciones.

- **Función Tecnopedagógica y Tecnológica:** Coordinador(a) General de Gestión Estratégica y Director(a) Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y Director(a) Nacional de Tecnologías para la Educación.

- **Función Administrativa y Jurídica:** Coordinador(a) General Administrativa Financiera y sus respectivas direcciones; Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica y sus direcciones.

- **Función de Gestión del Cambio y Comunicación:** Coordinador(a) General de Gestión Estratégica, Director(a) Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional, Director(a) Nacional de Comunicación Social, Coordinador(a) General de Secretaría General, Director(a) Nacional de Cooperación y Asuntos Internacionales.

- **Función de Analítica de Datos:** Coordinador(a) General de Planificación; con sus respectivas direcciones, Director(a) Nacional de Investigación Educativa.

Estas funciones pueden modificarse conforme a las necesidades específicas en la ejecución del proyecto, así como se contempla la participación transversal del delegado/a de Protección de Datos Personales y del Oficial de Seguridad de la Información.

Artículo 3.- Funciones Principales.- Como funciones principales se establecen las siguientes:

1. Dirección del Proyecto:

- Ser el órgano de Gobernanza que permita la toma de decisiones estratégicas que garanticen la integración y coherencia de los diferentes procesos y sistemas.

- Definir la estrategia de implementación del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”, tanto a nivel organizativo como de alta gerencia.
- Gestionar la provisión de los recursos humanos y financieros para la efectiva implementación y operación del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”.
- Recibir información sobre el avance de la ejecución del proyecto, analizar y tomar acciones correctivas por desviaciones del cronograma o detección de nudos críticos.
- Disponer la efectiva difusión de los avances de la implementación del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”; adicionalmente la capacitación respectiva a las áreas vinculadas a las mejoras implementadas, considerando los beneficios hacia la comunidad educativa y la organización interna.

2. Función Organizativa:

- Establecer la metodología para la gestión de tareas y las responsabilidades de cada miembro del “Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación”.
- Convocar a mesas técnicas de acuerdo con los requerimientos para la implementación del proyecto en sus distintas etapas, garantizando la participación de las unidades administrativas por competencia establecida en el Estatuto o designación realizada por la dirección del proyecto.
- Generar información administrativa de la implementación del proyecto.

3. Función Educativa:

- Construir definiciones comunes y requerimientos integrales, asegurando que respondan a un criterio unificado para la ejecución de los procesos institucionales involucrados en la implementación del proyecto de transformación digital.
- Validar el cumplimiento de las definiciones comunes y requerimientos integrales establecidos para la implementación del proyecto.
- Promover la participación de los profesionales de la educación y estudiantes en los programas de capacitación y adopción tecnológica.
- Promover el uso de las herramientas incorporadas en el proyecto educativo para fortalecer los procesos de investigación en el Sistema Nacional de Educación.
- Prever el fortalecimiento del sistema de comunicación y registro educativo de manera que la información generada, gestionada y compartida en el marco del proyecto se administre de forma segura, interoperable, transparente y orientada a la mejora continua.
- Analizar el impacto de la transformación digital en el aprendizaje, mediante indicadores como la mejora en el rendimiento académico (medida con evaluaciones estandarizadas), entre otros, considerando los resultados de las evaluaciones realizadas por INEVAL.

4. Función Tecnopedagógica y Tecnológica:

- Proponer estrategias para la apropiación y aprovechamiento de las herramientas tecnológicas implementadas en el proyecto, para el aprendizaje y comunicación educativa en los ambientes en los que se desarrollen los procesos de enseñanza- aprendizaje con el fin de lograr una comunidad educativa cada vez más empoderada.
- Diseñar servicios tecnológicos de acuerdo con las necesidades institucionales, utilizando la plataforma tecnológica de Google.

- Asesorar tecnológicamente, en caso de ser necesario, en las modificaciones técnicas que pudiesen ser requeridas para una eficiente implementación del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”.
- Definir indicadores como la tasa de adopción tecnológica, entre otros y evaluar el impacto de la transformación digital.

5. Función Administrativa y Jurídica:

- Planificar los recursos económicos y humanos, que se requieran para la operación de los productos que se generen, con base en el cumplimiento de la normativa vigente relacionada, por la implementación del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”
- Asesorar legalmente, en caso de ser necesario, en las modificaciones normativas que pudiesen ser requeridas para una eficiente implementación del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”.
- Asesorar cuando las distintas funciones del Equipo de Gestión lo requieran para la definición y toma de decisiones en temas acordes a sus ámbitos de acción que permitan la implementación del proyecto.

6. Función de Gestión del Cambio y Comunicación:

- Liderar los procesos de gestión del cambio y comunicacionales que requiera la implementación del proyecto “TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR”.
- Promover la participación de funcionarios institucionales en los programas de capacitación y adopción tecnológica.

7. Función de Analítica de Datos:

- Establecer la necesidad de datos de operación como de carácter estadístico que requiere el Sistema Nacional de Educación.
- Establecer los mecanismos de reportería gerencial de los datos de operación y estadísticos del Sistema Nacional de Educación, de acuerdo con las necesidades institucionales.
- Establecer los mecanismos y seguridades para protección de datos personales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El “*Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación*”, deberá participar de manera proactiva a fin de dar cumplimiento al objeto del presente instrumento legal.

SEGUNDA.- El “*Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación*”, informará, de manera permanente, al/a titular de esta Cartera de Estado acerca de las acciones, avances y resultados en el desarrollo de las actividades para la ejecución del proyecto “*TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA EDUCACIÓN DEL ECUADOR*”.

TERCERA.- El Equipo de Gestión del Proyecto Transformación Digital de la Educación en el ejercicio de sus funciones, deberán cumplir con las responsabilidades y obligaciones determinadas en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General la publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial del Ecuador.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional de difundir el contenido del presente instrumento legal.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 04 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que, el artículo 28 de la Norma Suprema dictamina: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. [...]”*;

Que, el artículo 44 de la Carta Constitucional prevé: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. [...]”*;

Que, el artículo 344 inciso segundo de la Norma Suprema prescribe: *“[...] El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 21 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural dictamina: *“En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes y adultos. [...]”*;

Que, el artículo 29 de la citada Ley establece, entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional, lo siguiente: *“[...] s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; [...]”*;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley. [...]”*;

Que, el artículo 82 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza,*

basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales.- La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. [...]";

Que, el artículo 84 inciso cuarto de la LOEI, prescribe: “[...] *En el caso de las instituciones educativas fiscomisionales que reciban financiamiento parcial del Estado, contarán con el cobro de matrículas y pensiones para su sostenimiento y operatividad. [...]"*;

Que, el artículo 92 de la LOEI determina: “*Los establecimientos educativos particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de acuerdo a sus propias misión, visión, principios y valores institucionales, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica.- La autorización a que se refiere el inciso precedente será específica para cada oferta educativa; cualquier modificación requerirá de la respectiva autorización, observando los requisitos establecidos para el efecto en el Reglamento General a esta Ley.- Los establecimientos educativos particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y la normativa que para el efecto dicte la Autoridad Educativa Nacional. Cualquier incremento requerirá de la autorización correspondiente, conforme la normativa pertinente.- Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo haya efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional.*”;

Que, el artículo 94 de la LOEI preceptúa: “*Son derechos de los establecimientos educativos particulares, los siguientes: a. Cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional; [...]"*;

Que, el artículo 209 de la LOEI prevé “*Se consideran infracciones muy graves, para los representantes legales, directivos y docentes de los establecimientos educativos las siguientes: [...]" c. Cobrar valores por servicios educativos sin contar con la autorización de la Autoridad Educativa Nacional, o que el ejercicio del cobro no correspondiere a sus funciones*”;

Que, el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural determina: “*La Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo, establecerá la metodología para regular el proceso de fijación de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, bajo criterios que garanticen la sostenibilidad de las instituciones educativas en función de su ubicación geográfica, modelo pedagógico y demás consideraciones inherentes a su entorno social y cultural, así como a su realidad financiera y presupuestaria.- La responsabilidad de padres y representantes legales respecto a la puntual cancelación de valores por concepto de cobro de pensiones y matrículas se sujetará estrictamente a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural para estos efectos.- Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional, por concepto de pensiones y matrículas, será reembolsado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puedan imponerse.*”;

Que, el artículo 100 del Reglamento General a la LOEI determina: “*Solicitud de incremento.- Los promotores o representantes legales de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que inicien su funcionamiento o requieran un incremento de valores de matrícula y pensión, deberán presentar la solicitud ante el Distrito Educativo de su jurisdicción en los plazos previstos en la normativa que, para el efecto, emita la Autoridad Educativa Nacional.- La resolución de autorización por concepto de cobro de matrícula y pensiones a favor de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, será*

expedida por el Nivel Distrital correspondiente.”;

Que, el artículo 101 del Reglamento General a la LOEI, determina: *“En atención al principio de transparencia y como parte del proceso de oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que, previo al proceso de matriculación, las familias tengan conocimiento amplio y suficiente sobre los asuntos detallados a continuación: [...] b. Los costos de matrícula y pensión para el año lectivo correspondiente; c. El listado de los recursos y materiales pedagógicos y editoriales, junto con sus costos estimados, que deberán adquirir para el año lectivo correspondiente; d. Costos de los uniformes, si los hubiera; e. Costos de los servicios complementarios como alimentación, transporte, extracurriculares, etc.”;*

Que, el artículo 102 del citado reglamento establece: *“Incremento. - Estos valores no podrán incrementarse durante el año lectivo bajo ningún concepto. El valor de la matrícula no podrá exceder el setenta y cinco por cien (75%) del monto de la pensión neta y será cancelado una (1) sola vez al año.- El pago de la pensión neta que cobren las instituciones educativas se realizará de manera prorrateada y en la forma que determine la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 103 del Reglamento ibidem dispone: *“Medidas para continuidad de estudios en caso de fallecimiento del representante legal del estudiante.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales tienen la obligación de contar con medidas que garanticen que, en caso de fallecimiento del representante legal de un estudiante, éste pueda continuar sus estudios en la institución durante el transcurso del año lectivo y no se vea afectado frente a una eventual escasez de recursos económicos.”;*

Que, el artículo 104 del Reglamento General a la LOEI dictamina: *“Denuncias e incumplimientos.- El cumplimiento de las disposiciones sobre el cobro de pensiones y matrículas en las instituciones de educación particular y fiscomisional es responsabilidad de los promotores o representantes legales, su incumplimiento dará lugar a las sanciones que se aplicarán según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”;*

Que, el artículo 105 del Reglamento General a la LOEI dispone: *“Beca.- Es el financiamiento total o parcial de los valores de matrícula y/o pensión que otorgan anualmente tanto terceros como las mismas instituciones educativas fiscomisionales o particulares, en favor de las y los estudiantes, a fin de que les sea factible aprovechar en igualdad de condiciones el servicio educativo, garantizando su acceso, continuidad y culminación dentro del Sistema Educativo Nacional. El porcentaje de beca a ser asignado se calculará con base en el respectivo análisis que realice cada institución educativa.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales concederán becas, totales o parciales, en un porcentaje equivalente, por lo menos, al cinco por cien (5 %) del monto total percibido anualmente por concepto de matrículas y pensiones, rubro que formará parte de su estructura financiera.- El otorgamiento de becas se formalizará a través de un documento que genere obligaciones y/o compromisos de cumplimiento de las condiciones establecidas, el mismo que será suscrito entre el directivo de la institución educativa y la madre, padre de familia o representante legal de la o el estudiante beneficiario, cuyo incumplimiento acarreará la cancelación de la beca concedida y el pago de los valores respectivos a partir de la fecha de cancelación.”;*

Que, el artículo 108 de la citada norma reglamentaria determina: *“Descuentos. - Consisten en la disminución o rebaja de los valores de matrícula y/o pensión, que afecten directamente a los ingresos de la institución educativa y se otorguen de manera unilateral bajo las condiciones que la propia institución educativa determine, siendo discrecional su eventual ampliación o suspensión. En ningún caso los descuentos se considerarán parte del porcentaje de becas.- Las instituciones educativas podrán conceder descuentos condicionados a circunstancias tales como pronto pago, hijos de trabajadores, hermanos en la misma institución, entre otras.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 234 de 22 de abril del 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 27 de mayo del 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, ratificó las designaciones efectuadas a los Ministros y Secretarios de Estado entre los cuales consta la doctora Alegría de Lourdes Crespo Cordovez como Ministra de Educación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A de 12 de noviembre de 2021, la Autoridad Educativa Nacional, en funciones a esa fecha, expidió el *“Reglamento para la Regulación de Pensiones y Matrículas en las Instituciones Educativas Particulares y Fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00013-A, la Autoridad Educativa Nacional expidió la *“Normativa para la creación y funcionamiento, renovación, actualización, cierre y abandono de las instituciones educativas particulares, fiscomisionales y municipales de educación formal y el cumplimiento de los estatutos de las instituciones educativas”*, en cuyo artículo 5 prevé: *“[...] Para obtener la autorización de creación y funcionamiento el promotor de la institución educativa particular, fiscomisional o municipal presentará, ante el nivel de la Dirección Distrital de su jurisdicción, la solicitud de creación, acompañada de los siguientes documentos: f) [...] “Estudio Económico-financiero”, el cual servirá como insumo para la determinación de los valores de matrícula y pensión, de acuerdo con los requisitos que determine la Autoridad Educativa Nacional para tal efecto [...]”*;

Que, mediante memorando Nro. MINEDUC-SASRE-2025-00378-M de 05 de julio de 2025, el Subsecretario de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación expuso al señor Viceministro de Gestión Educativa que: *“Considerando la modificación al Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es fundamental proceder con la derogatoria del Acuerdo nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A de 12 de noviembre de 2021. Esta acción es necesaria para garantizar que el acuerdo sea plenamente coherente y compatible con el marco normativo actualizado. La adecuación de este instrumento legal con la normativa vigente no solo asegura la armonización del sistema jurídico en materia educativa, sino que también permite una implementación más eficiente y ajustada a las disposiciones que rigen el Sistema Educativo”*, motivo por el cual solicita la aprobación del Informe Técnico de justificación No. DNPJSFL-2025-026 de 27 de junio de 2025, a fin de que a través de la Coordinación General de Asesoría Jurídica se realice el trámite correspondiente para la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A de 12 de noviembre de 2021;

Que, en el numeral 6 del referido Informe Técnico se concluye que: *“En el marco del fortalecimiento del marco jurídico que regula el Sistema Nacional de Educación, es indispensable la derogatoria del acuerdo ministerial nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A, de fecha 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se expidió el Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales. Esta medida responde a la necesidad de armonizar los instrumentos legales con la normativa vigente, garantizando así una mayor seguridad jurídica. La actualización normativa permite que las disposiciones regulatorias se alineen con los principios, objetivos y directrices establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), facilitando su aplicación efectiva y su cumplimiento por parte de los actores del sistema educativo. Estas acciones contribuyen a la optimización de los procesos administrativos y normativos, promoviendo una gestión educativa más ordenada, transparente y equitativa, en beneficio directo de las instituciones educativas, los estudiantes y la comunidad en general.”* ante lo cual en el numeral 7 recomienda: *“[...] diseñar y promulgar una normativa actualizada que sustituya el acuerdo a ser derogado, incorporando las disposiciones necesarias para garantizar su coherencia con el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y respondiendo a las necesidades actuales del Sistema Educativo. Proceder con la*

derogatoria del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A de 12 de noviembre de 2021, mediante el cual se expidió el Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación. Desarrollar un nuevo instrumento normativo que incorpore las disposiciones necesarias para regular de manera adecuada el funcionamiento del Sistema Educativo, alineándose con la normativa vigente y las necesidades actuales del sector. Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación para supervisar la aplicación de las disposiciones actualizadas, identificar posibles desafíos en su implementación y realizar los ajustes necesarios que contribuyan a la mejora continua del Sistema Educativo."

Que, mediante sumilla/nota marginal inserta en el referido memorando, la Viceministra de Gestión Educativa Subrogante, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: "[...] *Estimado Coordinador, autorizado por favor continuar con la elaboración del proyecto de Acuerdo. Gracias*";

Que, corresponde a la Autoridad Educativa Nacional garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los literales s) y t) del artículo 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y de los artículos 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Expedir el siguiente **REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE PENSIONES Y MATRÍCULAS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES Y FISCOMISIONALES DEL SISTEMA NACIONAL DE EDUCACIÓN**

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, COMPETENCIA, DEFINICIONES Y RESOLUCIÓN

Art. 1. Ámbito.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación.

Art. 2. Objeto.- El presente instrumento establece los parámetros generales que deberán cumplir las instituciones particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación para el cobro de matrículas y pensiones.

Art. 3. Competencia.- El nivel de Gestión Distrital de la Autoridad Educativa Nacional, es el competente para emitir las resoluciones de costos de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales de sus respectivas jurisdicciones.

El Ministerio de Educación, a través del nivel de Gestión Distrital, autorizará los valores máximos de matrícula y pensión, que resultarán del costo de la educación por estudiante.

Art. 4. Definiciones.- Para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en este instrumento, se establecen las siguientes definiciones:

a) Estudio económico financiero.- Documento mediante el cual las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que inician su funcionamiento demuestran que el proyecto educativo

es viable y sostenible.

b) Instituciones educativas que inician su funcionamiento.- Son aquellas instituciones que requieren la resolución de autorización de funcionamiento para la prestación del servicio educativo.

c) Instituciones educativas que van a cobrar por primera vez.- Son aquellas instituciones que cuentan con una autorización de funcionamiento y con una resolución de no cobro de pensión. Estas instituciones dejan de recibir contribuciones del aportante, por lo que requieren cobrar valores por primera vez, para garantizar su sostenibilidad financiera.

d) Pensión neta.- Es el costo de la educación por estudiante que corresponde a los 12 meses del año o, en su defecto, a los meses establecidos para brindar el servicio educativo en las diferentes temporalidades (intensiva, no intensiva).

e) Pensión prorrateada.- Es el costo de la educación por estudiante repartida proporcionalmente para un número de cuotas definidas, tomando en cuenta la temporalidad y la pensión neta.

Art. 5. Contenido de la resolución de costos.- La resolución de costos de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales emitidas por el nivel de Gestión Distrital de la Autoridad Educativa Nacional contendrán los siguientes datos:

- Código de identificación.
- Denominación de la institución educativa.
- Zona – Distrito.
- Régimen (Costa-Galápagos y/o Sierra-Amazonía).
- Sostenimiento (particular / fiscomisional).
- Modalidad: Presencial, semipresencial y/o a distancia. La modalidad se especificará de acuerdo con la población estudiantil (niñas, niños y adolescentes en edad escolar; niñas, niños y adolescentes en edad escolar con escolaridad inconclusa; niños, niñas y adolescentes con discapacidad y, personas jóvenes, adultas y adultas mayores con escolaridad inconclusa).
- Temporalidad (intensiva / no intensiva), en caso de aplicar.
- Niveles y subniveles de educación, nivel inicial, básica (subnivel de preparatoria, básica elemental, básica media, básica superior) y bachillerato, identificando el valor de matrícula y pensión para cada uno de los subniveles. En caso de que la institución cuente con autorización de servicio de atención a la primera infancia se incorporará el valor correspondiente.
- Año lectivo a partir del cual se autoriza.
- Lugar y fecha de expedición de la resolución.

Las resoluciones de costos emitidas por el nivel de Gestión Distrital no tendrán una fecha de vencimiento, siendo necesario su publicación conforme lo establecido en el presente acuerdo. Su actualización se realizará únicamente en los siguientes casos:

- Incremento de valores de matrícula y pensión.
- Determinación de valores por ampliación de modalidades o población estudiantil.
- Ampliación de niveles o subniveles.
- Otros definidos por la Autoridad Educativa Nacional.

CAPÍTULO II INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE INICIAN SU FUNCIONAMIENTO

Art. 6. Requisitos.- Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que inician su funcionamiento, por medio de su promotor o representante legal, deberán presentar al Distrito Educativo el estudio económico-financiero, que es un requisito indispensable para obtener la autorización de funcionamiento; mediante el cual se establecerán los valores de matrícula y

pensión, y deberá contener, al menos, la siguiente información:

a. Datos de identificación de la institución educativa:

- Denominación de la institución educativa.
- Sostenimiento.
- Régimen.
- Modalidad o modalidades que ofertará la institución.
- Temporalidad (en caso de aplicar).
- Niveles y subniveles que va a ofertar.
- Localización geográfica (zona, provincia, cantón, parroquia).

b. Datos de identificación del promotor y/o representante legal:

- En caso de que el promotor sea una persona jurídica se incorporará la razón social, el número de RUC y los nombres, apellidos y número de identificación del representante legal. En caso de que el promotor y representante legal sea una persona natural se incluirán los nombres, apellidos, número de identificación.
- Teléfono celular.
- Correo electrónico.

c. Financiamiento:

Tipo de financiamiento (propio o externo): se entiende como financiamiento propio aquel que proviene de los valores recaudados por concepto de matrícula y pensión, mientras que el financiamiento externo corresponde a los recursos obtenidos a través de otras fuentes. En caso de contar con financiamiento externo, se deberá identificar el nombre de la persona natural o jurídica que lo otorga, su número de identificación y el monto correspondiente al financiamiento.

d. Becas:

Se identificará el monto destinado a becas, el número de estudiantes beneficiados y el tipo de beca que se otorgará (académica, intelectual, deportiva, ciudadana, emprendimiento e innovación, estudiantes en situación de movilidad humana, sentencias de juez, entre otras). El monto asignado a becas deberá corresponder por lo menos al cinco por ciento (5 %) del total anual percibido por concepto de matrículas y pensiones, y este valor formará parte de la estructura financiera de la institución.

e. Investigación de la población objetiva a la que desean llegar para satisfacer la demanda existente:

Esta investigación tiene como finalidad identificar las necesidades, comportamientos, preferencias y condiciones socioeconómicas de la población objetivo a la que quiere llegar, de tal manera que se pueda satisfacer la demanda actual del mercado de manera precisa y rentable.

f. Estado de situación financiera inicial:

Es un documento contable que presenta la posición económica y financiera de la institución educativa al inicio de sus operaciones. Este estado muestra de manera detallada los activos, pasivos y el patrimonio.

g. Valor de matrícula y pensión requerido:

Monto de pensión requerido: Identificará un único valor que será aplicado a todos los niveles que serán autorizados.

Monto de matrícula: Será calculado en función del setenta y cinco por cien (75%) del monto de la pensión neta y será cancelado una (1) sola vez al año, de acuerdo con el año lectivo:

- **No intensivo:** El valor de la pensión multiplicada por 10 meses y dividido para 12, el resultado será multiplicado por el 75%.
- **Intensivo:** El valor de la pensión multiplicada por el 75%.

En caso de presentar la solicitud para varias modalidades, deberá identificar de manera clara el valor solicitado de pensiones y matrículas para cada una de ellas.

h. Proyección de ingresos y gastos:

La proyección se realizará para los próximos dos años, identificando el excedente anual, considerando el número de estudiantes proyectados, así como los montos de becas que debe otorgar de acuerdo con la normativa legal dispuesta para el efecto.

i. Determinación del punto de equilibrio en el que se incorpore el margen de contribución:

Para la determinación del punto de equilibrio se tomarán en consideración los siguientes conceptos:

- **Costo fijo:** Gasto que permanece constante durante un período determinado, independientemente del número de estudiantes.
- **Costos variables:** Gasto que cambia directamente en función del número de estudiantes.
- **Margen de contribución:** Es el exceso de ingresos con respecto a los costos variables; es la parte que contribuye a cubrir los costos fijos y genere utilidad.

El cálculo del punto de equilibrio concluirá con el monto requerido de valores de matrícula y pensión, así como el número mínimo de estudiantes necesarios para el funcionamiento.

Una vez establecidos los valores de matrícula y pensión, la institución educativa podrá solicitar su incremento después de transcurridos dos años lectivos.

j. Firmas de responsabilidad

CAPÍTULO III PROCESO DE FIJACIÓN DE COSTOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE COBRAN POR PRIMERA VEZ

Art. 7. Requisitos.— Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que cuentan con una resolución de costos en la que se establece el no cobro de valores de pensión; pero que dejen de percibir aportes externos, por lo que necesitan la determinación de valores de matrícula y pensión, a través de su promotor o representante legal, presentarán al Distrito Educativo de su jurisdicción, la solicitud de determinación de valores. Para el efecto adjuntarán los siguientes requisitos:

- Justificación motivada en la que se identifique el monto que dejó de percibir, los datos del ex aportante y la información histórica de los aportes que venía recibiendo, de al menos los dos últimos años lectivos; o, en caso de instituciones educativas fiscomisionales que cuentan con aporte del Estado, se detallará el monto de este y la justificación de que el aporte es insuficiente para cubrir su sostenimiento y operatividad.
- En caso de que el ex aportante no sea el Estado, se remitirá el certificado emitido por el ex

aportante donde indique el valor que dejará de contribuir, los motivos por los cuales deja de entregar el aporte, así como los montos que ha venido aportando en los últimos dos años lectivos.

- Proyección de ingresos y gastos para los próximos dos años, identificando el excedente anual.
- Identificación del monto de matrícula y pensión que requiere, que le permita cubrir el aporte que dejó de recibir.

Una vez establecidos los valores de matrícula y pensión, la institución educativa podrá solicitar su incremento después de transcurridos dos años lectivos.

CAPÍTULO IV INCREMENTO DE VALORES DE MATRÍCULA Y PENSIÓN

Art. 8. Incremento de valores de matrícula y pensión.- Las instituciones educativas que requieran incremento de valores de matrícula y pensión podrán acogerse a uno de los siguientes casos:

1.- Incremento de valores de matrícula y pensión por inversión:

Se entenderá como inversión el destino de recursos para mejorar la calidad educativa y los servicios que brinda la institución.

El porcentaje máximo de incremento, al que puede acceder la institución educativa será la tasa máxima de interés determinada por el Banco Central en el segmento de educación, vigente en el mes de la solicitud, la misma que se podrá realizar cada dos años, en uno o varios de los siguientes aspectos:

a. Inversión en gestión educativa.-

La inversión en gestión educativa responderá a las necesidades de la institución con relación a:

- Incremento de la planta docente, directiva, administrativo, apoyo docente, personal de consejería estudiantil, con el fin de atender a los requerimientos educativos de sus estudiantes de acuerdo con su oferta.
- Incremento de la masa salarial, tomando en consideración que dicho incremento sea para garantizar la estabilidad laboral. Este debe ser diferente al salario básico o mínimo sectorial, observando la normativa laboral vigente.
- Inversión en formación, capacitación y perfeccionamiento docente.
- Equipamiento de bibliotecas y acceso a acervos físicos.
- Acreditaciones internacionales u otros programas enfocados a la mejora de la calidad educativa.

b. Inversión en infraestructura educativa.-

La inversión en infraestructura educativa deberá responder a las necesidades de la institución con relación a la adquisición de terrenos, edificios, instalaciones, construcciones en curso, adecuaciones y mejoras en bienes arrendados.

c. Inversión en recursos educativos y tecnológicos.-

Se considerarán los bienes que serán parte del grupo de propiedad, planta y equipo, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados y deberá responder a las necesidades de la institución con relación a:

- **Equipamiento y mobiliario:** Son aquellos bienes utilizados en una institución educativa, necesarios para los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- **Equipamiento técnico específico:** Son los equipos técnicos y tecnológicos orientados al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación del bachillerato.
- **Infraestructura tecnológica:** Incluye equipos de cómputo, enlaces de datos, enlaces de internet, equipos de comunicaciones y otros elementos electrónicos que se utilicen en la prestación de conectividad, así como la adquisición de plataformas educativas o tecnológicas pagadas.

2.- Incremento de valores de matrícula y pensión para garantizar la sostenibilidad del empleo.-

Se entenderá como sostenibilidad del empleo a la capacidad de mantener puestos de trabajo de manera estable, garantizando condiciones laborales justas y adecuadas para el personal docente de la institución educativa.

El porcentaje máximo de incremento al que puede acceder la institución educativa será el determinado por la variación porcentual del incremento del salario básico unificado. La solicitud de incremento por sostenibilidad del empleo se podrá realizar cada año.

Art. 9. Procedimiento para instituciones que requieren incremento de matrícula y pensión.- Las instituciones educativas que soliciten un incremento, deberán contar con el permiso de funcionamiento vigente y realizarán el siguiente proceso:

- El promotor o representante legal deberá presentar la solicitud al Distrito Educativo por medios físicos o digitales, indicando claramente el proceso al que desea acceder, el porcentaje de incremento solicitado y los documentos que lo respalden. El promotor o representante legal será responsable de la veracidad y exactitud de la información proporcionada.
- En caso de solicitar un incremento por inversión, deberán presentar un detalle de las inversiones que realizarán en los próximos dos años. Por otro lado, si el incremento es por sostenibilidad del empleo, deberán presentar un flujo de caja proyectado para los próximos dos años, que garantice la estabilidad laboral del personal docente.

El nivel de Gestión Distrital será responsable de verificar que la solicitud cumpla con todos los requisitos establecidos conforme a la normativa vigente y emitirá la resolución con base en el análisis realizado.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DE TRANSPARENCIA

Art. 10. Transparencia de la información.- En cumplimiento del principio de transparencia y como parte integral del proceso de oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que la comunidad educativa tenga acceso permanente a información clara, veraz, completa y suficiente del funcionamiento y costos de la institución educativa. Para tal efecto, deberán utilizar plataformas digitales y otros medios electrónicos o físicos, los cuales deberán mantenerse accesibles durante todo el año lectivo, a fin de proporcionar la siguiente información:

- a. Misión y visión institucional, junto con su filosofía y modelo pedagógico;
- b. Los costos de matrícula y pensión para el año lectivo correspondiente;

c. El listado de los recursos y materiales pedagógicos y editoriales, junto con sus costos estimados referenciales, que deberán adquirir para el año lectivo correspondiente;

d. Costos estimados referenciales de los uniformes, si los hubiera;

e. Costos estimados referenciales de los servicios complementarios como alimentación, transporte, extracurriculares, etc.

El costo total de los uniformes, útiles y textos escolares, a partir del año lectivo 2026-2027, no deberá exceder el valor del décimo cuarto sueldo.

Los padres, madres de familia o representantes legales tendrán plena libertad para adquirir los uniformes, textos y útiles escolares en los establecimientos de su preferencia. En ningún caso se deberá direccionar la compra hacia proveedores específicos ni exigir la adquisición de productos o servicios dentro de la institución educativa.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales previo a iniciar la prestación del servicio educativo, deberán contar con la resolución de costos en la que se establezca los valores máximos autorizados para el cobro de matrícula y pensión. En este sentido, el nivel de Gestión Distrital, de forma paralela llevará a cabo el trámite para conceder la autorización de funcionamiento y el proceso de determinación de valores de costos.

SEGUNDA. - La Autoridad Educativa Nacional, a través del respectivo nivel de Gestión Distrital efectuará controles aleatorios y periódicos en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, con el fin de verificar la veracidad de la información presentada en los procesos de solicitud de incremento de valores de matrícula y pensión.

En caso de detectarse presuntas irregularidades de cobros no autorizados o infracciones vinculadas con la regulación de costos en las instituciones educativas, cualquier miembro de la comunidad educativa podrá presentar la denuncia respectiva. Dichas denuncias serán atendidas y tramitadas conforme a los principios del debido proceso, garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

TERCERA. - Para las instituciones educativas que presenten un recurso administrativo de apelación ante el nivel zonal correspondiente, referente al valor de pensión y/o matrícula, deberán hacerlo tomando en consideración lo establecido en el Código Orgánico Administrativo - COA.

CUARTA. - Para los casos de ampliación de modalidades a semipresencial y/o a distancia, el valor de matrícula y pensión no podrá ser superior al valor autorizado de la modalidad presencial.

QUINTA. - Para implementar un cambio de uniforme, las instituciones educativas lo realizarán de manera progresiva, garantizando que este proceso no vulnere los derechos de los estudiantes ni genere cargas económicas innecesarias para las familias. Por ello, en caso de que exista un nuevo uniforme será de uso obligatorio únicamente para los estudiantes de nuevo ingreso a partir del siguiente año lectivo que se defina dicha modificación. Los estudiantes que ya se encuentran matriculados en la institución no tendrán la obligación de cambiar el uniforme y continuarán con el mismo hasta que voluntariamente decidan cambiarlo. Esta medida busca asegurar la equidad, la inclusión y el respeto a la diversidad de situaciones económicas dentro de la comunidad educativa.

SEXTA. - Los niveles de Gestión Zonal de Educación serán responsables de realizar el

seguimiento y supervisión de las acciones ejecutadas por las Direcciones Distritales de Educación en relación con los controles aleatorios y periódicos a las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, respecto a los procesos de solicitud de incremento de valores de matrícula y pensión.

SÉPTIMA.- La Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, emitirá los Lineamientos de Información de Transparencia, estableciendo la información requerida para dar cumplimiento al principio de transparencia de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Coordinación General de Gestión Estratégica, en coordinación con la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrega de los requerimientos funcionales, actualizará o desarrollará los aplicativos informáticos del Ministerio de Educación para la implementación del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. - Mientras el Ministerio de Educación actualiza o desarrolla los aplicativos informáticos para la implementación del presente acuerdo, los niveles desconcentrados continuarán recibiendo las solicitudes determinadas en este instrumento a través de los canales oficiales que para el efecto defina la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación.

TERCERA. - El nivel de Gestión Distrital actualizará de forma progresiva las resoluciones de costos de todas las instituciones educativas de su jurisdicción antes de la finalización del año lectivo 2026-2027, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento. En todas las resoluciones de costos, se deberá incluir el artículo que establezca el monto máximo autorizado para el cobro de textos y uniformes, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

CUARTA. - Las instituciones educativas que tengan varias tablas de costos, emitidas bajo normativas anteriores, deberán requerir al nivel distrital la unificación de los valores hasta el periodo ordinario 2026 – 2027, el mismo que contará con la participación de la comunidad educativa.

QUINTA. - Para el año lectivo 2026–2027, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que cuenten con una pensión mensual autorizada de hasta doscientos dólares (USD 200,00), y cuyos valores de pensión y matrícula no permitan cubrir la totalidad de sus gastos operacionales, podrán solicitar el reajuste correspondiente, siempre que no se hayan acogido a la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A. Dicha solicitud deberá presentarse conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, respetando los plazos y requisitos establecidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00061-A de 12 de noviembre de 2021, y demás instrumentos de igual o menor jerarquía que se contrapongan a lo determinado en el presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Gestión del Cambio de Cultura Organizacional difundir el contenido del presente Acuerdo Ministerial en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. DRA. ALEGRIA DE LOURDES CRESPO CORDOVEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**





**REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD**

RESOLUCIÓN No. 005-2025-CIMC

QUITO, 04 DE AGOSTO DE 2025

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

EL PLENO DEL COMITÉ INTERMINISTERIAL DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 3 de la Carta Magna dispone que los derechos y garantías constitucionales serán de directa e inmediata aplicación, y deberán observarse en la interpretación y aplicación de toda norma jurídica;

Que, el artículo 82 de la Constitución reconoce el principio de seguridad jurídica, conforme al cual las normas y actuaciones del poder público deben ser claras, públicas y aplicadas de forma uniforme;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala que *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, estipula que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, de conformidad con los artículos 57 y siguientes de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Comité Interministerial de la Calidad -CIMC, es el órgano competente para coordinar, armonizar y emitir disposiciones normativas técnicas en el marco de la política nacional de calidad;

Que, el Comité Interministerial de la Calidad con fecha 28 de mayo de 2025, expide la Resolución Nro. 001-2025-CIMC y publicada en el Registro Oficial Nro. 84 de 18 de julio de 2025, relacionada con el *"Marco general ecuatoriano para la evaluación de la conformidad"* y el *"Manual de procedimientos previo a la nacionalización, comercialización y vigilancia en el mercado en todas sus etapas para los bienes producidos, importados y comercializados sujetos a reglamentación técnica ecuatoriana"*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 002-2025-SC de 30 de julio de 2025, emitido por la Subsecretaría de Calidad, ha evidenciado que la Resolución Nro. 001-2025-CIMC, tuvo como objetivo consolidar disposiciones normativas preexistentes relacionadas con el *"Marco general ecuatoriano para la evaluación de la conformidad"* y el *"Manual de procedimientos previo a la nacionalización, comercialización y vigilancia en el mercado en todas sus etapas para los bienes producidos, importados y comercializados sujetos a reglamentación técnica ecuatoriana"*, sin embargo ha producido un efecto no previsto, generando incertidumbre entre importadores, productores y organismos evaluadores de la conformidad.

Que, dentro del análisis jurídico y técnico contenido en el informe referido se evidencia que la unificación de las disposiciones normativas y la estructura de la normativa anterior, ha dado lugar a inconsistencias, vacíos legales y contradicciones que obstaculizan su adecuada interpretación y aplicación por parte de los operadores del sistema, generando legítimas y fundadas preocupaciones en el sector productivo.

Que, del referido informe técnico, en la parte pertinente, se concluye lo siguiente, en atención a los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y buena administración pública, y considerando que las normas anteriores pueden seguir aplicándose conforme a su redacción original en base a la costumbre, resulta jurídicamente procedente recomendar la derogación total de la Resolución Nro. 001-2025-CIMC, con el fin de restablecer la claridad y funcionalidad del marco normativo y evitar la confusión e inseguridad jurídica generada.

Que, en la Primera Sesión Extraordinaria Nro. 001-E-2025 del Comité Interministerial de la Calidad (CIMC), celebrada el 4 de agosto de 2025, se puso en conocimiento y se debatió el punto del orden del día referente a la presentación y toma de decisión sobre la derogatoria de la Resolución Nro. 001-2025-CIMC.

Que, durante la mencionada sesión, el Secretario del Comité, procedió a dar lectura al Informe Jurídico-Técnico N.º 002-2025-SC, mediante el cual se fundamentó la necesidad de derogar la Resolución N.º 001-2025-CIMC, aprobada el 28 de mayo de 2025, suscrita el 1 de julio de 2025 y publicada en el Registro Oficial N.º 84 de 18 de julio de 2025, en razón de que su compilación normativa generó incertidumbre, inconsistencias y vacíos que dificultaron la adecuada interpretación y aplicación de las disposiciones por parte de los operadores del sistema.

Que, en el desarrollo de la sesión, los miembros del Comité, incluyendo a la Directora Ejecutiva (E) del INEN y al Director Ejecutivo del SAE, expresaron su acuerdo con el Informe Jurídico Técnico y la propuesta de derogación, al no encontrar afectación a sus procedimientos internos y reconociendo la necesidad de garantizar normas claras y sin ambigüedades.

Que, mediante resolución No. 01-08-2025, adoptada por decisión unánime de los miembros del Comité Interministerial de la Calidad en la primera Sesión Extraordinaria Nro. 001-E-2025 del 04 de agosto de 2025, resolvieron derogar en todos sus términos de la Resolución Nro. 001-2025-CIMC, publicada en el Registro Oficial Nro. 84 del 18 de julio de 2025, y restituir la vigencia de todas las resoluciones, instructivos, manuales, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por las autoridades competentes con anterioridad. Asimismo, se resolvió crear un grupo de trabajo coordinado por la Subsecretaría de Calidad, e integrado por el INEN, el SAE y los delegados de los miembros del Comité, a fin de iniciar un proceso técnico, participativo e interinstitucional de revisión, actualización y armonización del marco normativo aplicable al Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

Que, en concordancia con los principios de legalidad, eficacia administrativa, mejora regulatoria y confianza legítima, es procedente adoptar las medidas normativas necesarias para restituir la claridad, funcionalidad y armonización técnica en el marco del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley al Comité Interministerial de la Calidad:

RESUELVE:

Artículo 1. Derogatoria. - Deróguese la Resolución N.º 001-2025-CIMC de 01 de julio de 2025, publicada en el Registro Oficial N.º 84 de 18 de julio de 2025.

Artículo 2.- Restablecimiento de normativas anteriores. Restitúyase la vigencia de todas las resoluciones, instructivos, manuales, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por las autoridades competentes con anterioridad a la Resolución Nro. 001-2025-CIMC, en los mismos términos, condiciones y alcances que regían antes de la expedición de dicha norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Encárguese a la Subsecretaría de Calidad del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conformar y coordinar el grupo de trabajo instituido mediante Resolución Nro. 01-08-2025 de 04 de agosto de 2025, en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la suscripción de la presente Resolución, para ejecutar un proceso técnico, participativo e interinstitucional de revisión, actualización y armonización del marco normativo aplicable al Sistema Ecuatoriano de la Calidad, con la participación del INEN, SAE y los delegados de los miembros del Comité Interministerial de la Calidad, garantizando la observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad, transparencia y participación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Dispóngase al Servicio Ecuatoriano de Normalización -INEN, al Servicio de Acreditación Ecuatoriano -SAE, a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, y a todas las entidades públicas con competencias en materia de calidad, evaluación de la conformidad y reglamentación técnica, que apliquen los instrumentos normativos reestablecidos, en el marco de sus atribuciones, conforme a los procedimientos vigentes previos a la Resolución derogada.

La presente Resolución fue adoptada por el pleno del Comité Interministerial de la Calidad, en sesión llevada a cabo el 04 de agosto del 2025.

La Secretaría del Comité Interministerial de la Calidad remitirá esta Resolución al Registro Oficial, y entrará en vigencia a la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNIQUESE, Y PUBLIQUESE en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**ANDRÉS ERNESTO
ROBALINO JARAMILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Econ. Andrés Robalino
**Presidente del Comité Interministerial de
la Calidad – CIMC**



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Felipe Carrasco
**Secretario del Comité Interministerial de
la Calidad – CIMC**

Firmado electrónicamente por:
**SANDRA ELIZABETH CORDONES
CORELLA**

Validar únicamente con FirmaEC
Razón: Fiel copia del original
Localización: Subsecretaría de Calidad-3 folios
Fecha: 2025-08-14T17:20:02.768657328-04:00

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2025-011

JOSÉ JULIO NEIRA HANZE
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONOMICO (UAFE)

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución'.*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *" La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, Jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo COA, en relación al principio de calidad prevé: *"Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos"*:
- Que** el artículo del 41 del Código Orgánico Administrativo COA, señala: *"Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos (...)"*:
- Que** el artículo del 248.6 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, prevé: *"De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.- Las entidades contratantes que requieran contratar pasajes aéreos nacionales e internacionales podrán utilizar cualquier de los siguientes mecanismos: (...) 3. De forma directa en las plataformas virtuales de adquisición de pasajes aéreos, a efectos de lo cual se implementarán en la entidad las acciones necesarias para facilitar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria de pago exigido por la plataforma. Para este efecto, se utilizarán exclusivamente la banca pública, o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. (...)"*
- Que** el artículo del 248.8 del Reglamento *ibídem*, prescribe: *"...Para los mecanismos de contratación previstos en los numerales 2 y 3 del artículo 248.6, la entidad realizará la contratación directa con la aerolínea seleccionada, con la debida motivación y justificación de su decisión. Los pasajes adquiridos solo serán en clase económica, está prohibido la adquisición de pasajes aéreos en clase ejecutiva. El descrito procedimiento se llevará a cabo directamente por la entidad contratante, y una vez adquirido el pasaje aéreo, se reportará mensualmente en el Portal de Compras Públicas la información relevante en la herramienta de "Publicación."*;
- Que** el artículo del 248.11 del Reglamento *ibídem*, prescribe: *"...Contratación directa a través de plataformas virtuales.- Para el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales, se observará el siguiente procedimiento:*

1. La entidad contratante, a través del área administrativa correspondiente, tomando en cuenta los aspectos técnicos y la planificación anual institucional, emitirá un informe debidamente motivado mediante el cual se recomendará a la máxima autoridad o su delegado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales;

2. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución administrativa autorizando el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales; y,

3. Una vez autorizado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales, se publicará en el Portal de Contratación Pública la resolución administrativa que autorizó dicho mecanismo.”;

Que el artículo del 248.12 del Reglamento *ibídem*, señala: “...De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales de forma directa a través de plataformas virtuales.- Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, a través del mecanismo establecido en el artículo 248.6 número 3 del presente Reglamento General, se deberá observar lo siguiente:

1. La entidad contratante, al momento de adquirir el pasaje aéreo, deberá escoger el de mayor beneficio económico. En el caso de que el vuelo seleccionado sea de mayor costo, se deberá justificar que el mismo obedece a circunstancias de necesidad institucional;

2. La adquisición de los pasajes aéreos según la necesidad institucional podrá contemplar a más de las tarifas, tasas y/o impuestos establecidos del boleto requerido, la compra de equipaje de mano y/o bodega y los costos por recargo correspondientes a servicios extras de las aerolíneas a través de call center u otro medio de contacto, así como los valores adicionales que permitan que el boleto aéreo sea reembolsado;

3. Las instituciones, por necesidad institucional y con la debida justificación, podrán realizar a través de las plataformas virtuales o los medios establecidos por las aerolíneas, cambios en los itinerarios de los pasajes ya adquiridos; y,

4. La contratación se formalizará con la factura, comprobante de venta autorizado, boletos aéreos, tiquetes electrónicos o documentos de pago por sobrecargas por el servicio adquirido, por lo que no será necesaria la suscripción de un contrato.

Las entidades contratantes serán responsables del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo.”;

Que el artículo del 248.13 del Reglamento *ibídem*, prescribe: “...Medios de pago para la contratación directa a través de planes empresariales/corporativos o plataformas virtuales.- Las entidades contratantes, para realizar el pago, podrán utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria para lo cual se utilizará la banca pública o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. En el caso de que la entidad contratante constituya fondos para efectuar el pago, además, deberá aplicar las regulaciones emitidas por el ente rector de finanzas públicas, conforme lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que el artículo del 248.14 del Reglamento *ibídem*, señala: “...Publicación.- La información relevante de los procedimientos de contratación para la adquisición de pasajes aéreos por cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo

248.6, números 1, 2 y 3 del presente Reglamento General, se publicará en el Portal de Contratación Pública, en forma mensual.

Para la contratación directa a través de plataformas virtuales se publicará, por lo menos, el informe debidamente motivado mediante el cual se recomendó a la máxima autoridad o su delegado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales; así como, también la resolución administrativa autorizando el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales.”;

Que el artículo 309 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“De la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales.- Las entidades contratantes que requieran adquirir pasajes aéreos nacionales e internacionales deberán observar lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Capítulo. Las entidades contratantes podrán optar por uno o más de los mecanismos señalados en el artículo 248.6, números 1, 2 y 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de acuerdo a circunstancias de necesidad institucional, oportunidad o conveniencia determinada por el área administrativa correspondiente y con base en su planificación anual”;*

Que el artículo 313 de la Normativa *Ibidem*, señala: *“Contratación directa a través de plataformas virtuales- Para el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales, se observará el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del área administrativa correspondiente, tomando en cuenta los aspectos técnicos y la planificación anual institucional, emitirá un informe debidamente motivado mediante el cual se recomendará a la máxima autoridad o su delegado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales; 2. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado emitirá la resolución administrativa autorizando el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales; 3. Una vez autorizado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales, se publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS la resolución administrativa que autorizó dicho mecanismo”;*

Que el artículo 313.2. de la Normativa *Ibidem*, prevé: *“Medios de pago para la contratación directa a través de planes empresariales/corporativos o plataformas virtuales.- Las entidades contratantes, para realizar el pago, podrán utilizar cualquier medio de pago establecido por una entidad bancaria para lo cual se utilizará la banca pública o bancos privados en donde el Estado tenga la participación accionaria mayoritaria. En el caso de que la entidad contratante constituya un fondo o caja chica para efectuar el pago, además, deberá aplicar las regulaciones emitidas por el ente rector de finanzas públicas, conforme lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;*

Que el artículo 313.3. de la Normativa *Ibidem*, prescribe: *“Publicación. - La información relevante de los procedimientos de contratación para la adquisición de pasajes aéreos por cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 248.6, números 1, 2 y 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se publicará en el portal COMPRASPÚBLICAS, en forma mensual. Para la contratación directa a través de plataformas virtuales se publicará por lo menos el informe debidamente motivado mediante el cual se recomienda a la máxima autoridad o su delegado el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de*

plataformas virtuales, así como también la resolución administrativa autorizando el mecanismo de contratación directa de pasajes aéreos a través de plataformas virtuales;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 103 de 29 de enero de 2021, modificatoria publicada en el suplemento del Registro Oficial Suplemento Nro.381, fecha de última reforma el 07 de enero del 2025. El Ministerio de Finanzas expide la Normativa Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas - SINFIPI, punto 5. *NORMATIVA DEL COMPONENTE DE TESORERÍA, 5.2 NORMAS TÉCNICAS DE TESORERÍA DE APLICACIÓN GENERAL, NTT 1 SISTEMA ÚNICO DE CUENTAS: "Alcance 1. Toda entidad del sector público mantendrá en el depositario oficial de los fondos públicos, sus saldos disponibles en una o las cuentas monetarias que fueren necesarias, en función de los requerimientos que demande el eficiente manejo financiero o lo requiera el proceso descentralización y desconcentración institucional. 2. Las empresas de economía mixta, sociedades anónimas con componente mayoritariamente público, así como los fideicomisos con constituyentes públicos, deberán mantener sus cuentas en el depositario oficial de los fondos públicos.*

Cuentas para Fondos Rotativos 57. Las entidades que requieran el manejo de fondos rotativos previstos para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados con los procesos normales de la gestión financiera institucional, requerirán de una cuenta en la banca pública para el manejo de estos recursos. 59. El depositario oficial de los fondos públicos, sobre la base de la solicitud realizada por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, determinará el banco público donde se abrirá la cuenta para el manejo del fondo rotativo. 60. Para efectos de la actualización de la denominación y cierre de la cuenta de fondo rotativo, la entidad pública deberá coordinar directamente con el banco público donde se mantiene esta cuenta":

Que las Normas técnicas de tesorería de aplicación general establecen dentro de su punto 5. *NORMATIVA DEL COMPONENTE DE TESORERÍA, 5.2 NORMAS TÉCNICAS DE TESORERÍA DE APLICACION GENERAL NTT 5. ANTICIPOS DE FONDOS. Fondos, Definición, establece "4 Fondos son recursos financieros entregados en calidad de anticipos destinados a cubrir pagos que por razones debidamente justificadas no pueden realizarse a través de la gestión normal de la entidad. 5. Son los fondos de caja chica y fondos rotativos, están sujetos al proceso de rendición, reposición, liquidación, cierre y devolución de saldos. Fondos a Rendir Cuentas: 6. Son los fondos de anticipos de viáticos y fondos específicos creados para un fin determinado. Están sujetos a rendición, cierre y devolución de saldos cuando se cumple con el objetivo" "Fondo Rotativo: 26. Es un fondo para cubrir obligaciones que por su característica no pueden ser realizados de manera recurrente con los procesos normales de la gestión financiera institucional. Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, y demás normativa aplicable" Operación 34. Los fondos rotativos se mantendrán depositados en una cuenta institucional en la banca pública, con excepción de los que se manejan fuera del país. Las cuentas de fondos rotativos se utilizarán, exclusivamente, en los fines para los que fueron creados 35. Las instituciones del sector público solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional la apertura de la cuenta para el manejo del fondo rotativo, adjuntando el respectivo reglamento para su uso, aprobado por la máxima autoridad institucional, el que deberá observar lo dispuesto en la normativa legal vigente sobre finanzas públicas, tributación, contratación pública y de control. 36. El valor a ser transferido inicialmente a la cuenta en la banca*

pública será el proporcional a ser utilizado en el período de uso que determine la institución. 37. Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en la plataforma informática del SINFIIP, crearán el fondo y solicitarán a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional su validación. 38. La rendición y reposición se realizará una vez consumido al menos el 60% del fondo o, para fines tributarios, dentro del mismo mes en el que se realizó la compra, sobre la base de la documentación remitida por el responsable del manejo del fondo para su debido registro, mismos que deberán constar a nombre de la institución. Los saldos de fondos rotativos al término del ejercicio fiscal se trasladarán al siguiente ejercicio en la misma cuenta contable. La devolución de valores se realizará únicamente cuando: concluyó el objeto para el que fue creado, cierre de la entidad, o cuando la máxima autoridad de la institución disponga el cierre del fondo, correspondiéndole a la entidad realizar los registros para el cierre de la cuenta contable y de la cuenta monetaria en la banca pública' "Responsabilidades. 39 La creación, aprobación, uso, liquidación, rendición, reposición, devolución de saldos y cierre del fondo rotativo, será responsabilidad exclusiva de la entidad y considerará la certificación presupuestaria como un requisito para asegurar la disponibilidad de recursos para cubrir la rendición del fondo. 40. En el caso de las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, previa validación del fondo solicitado por parte de la entidad, la Unidad Responsable del Tesoro Nacional verificará la existencia de la cuenta abierta en la banca pública y la certificación presupuestaria con la o las partidas correspondientes. El responsable de la gestión financiera institucional realizará el seguimiento de los fondos e instruirá acciones de ser necesario. 41. Las entidades públicas que recurrentemente realizan importaciones de bienes, podrán mantener fondos rotativos para el pago de las obligaciones con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA, basta que esta institución modifique su sistema informático de cobros para que sea compatible con el sistema de pagos utilizados por las entidades del sector";

Que con Acuerdo Ministerial Nro. 044, publicado en el registro Oficial Suplemento 710 de 24 de diciembre de 2024, El Ministerio de Finanzas incorpora al SINFIIP, lo siguiente: "33.A. Todas las entidades del Sector Público no financiero, podrán gestionar la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales por medio del fondo rotativo, hasta por el valor total de las partidas presupuestarias institucionales asignadas para este fin, conforme la operatividad determinada en la NTT 5.

El saldo en la cuenta del fondo rotativo creada en la banca pública, será el monto máximo de consumo para cancelar las obligaciones.

Disposición Final.- Para la adquisición de pasajes aéreos, todas las entidades del Sector Público deberán observar la normativa vigente y, reglamentar las directrices para la creación, rendición y reposición del fondo rotativo, así como actualizar el Reglamento interno del uso de pasajes aéreos.";

Que el artículo 77, numeral I. literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé: "Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones de/ Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: I. Titular de la entidad (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que mediante Acuerdo 004-CG-2023, publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 257 del 27 de febrero de 2023. El Contralor General del Estado

expidió las Normas de Control Interno para las entidades, organismos del sector público y personas de derecho privado que dispongan de recursos públicos con el fin de asegurar la correcta administración de los recursos y bienes del sector público.

Que de acuerdo con la norma de control interno 405-07, Anticipo de Fondos, literal

d) Fondos a Rendir Cuentas, señala: *"Constituyen una cantidad de dinero destinada exclusivamente para satisfacer pagos en efectivo, originados por egresos que derivan del cumplimiento de una actividad específica. Serán asignados al personal autorizado para satisfacer gastos que no se pueden atender normalmente y están sujetos a liquidación dentro del mismo mes en que fueron entregados, previa presentación de la documentación debidamente legalizada que respalden los egresos realizados. Estos fondos son: -Anticipo de viáticos, pasajes y otros de viaje institucionales. -Anticipo de viáticos, pasajes y otros de viajes en proyectos y programas. -Otros fondos para fines específicos."*

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos instituye a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) como la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de las políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y Jurisdicción coactiva, adscrita al ente rector de las Finanzas Públicas;

Que el literal n) del artículo 12 de la Ley Orgánica *Ibidem*, señala como una función de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE): *"Las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley"*:

Que el artículo 13 de la Ley *ibidem*, contempla: *"La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director/a General y será designado por el Presidente de la República (...)"*;

Que el artículo 14 literal h) de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director/a General la siguiente: *"Otras que le confiera la ley"*:

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, determina que el Director/a General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). En ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial;

Que el Estatuto Orgánico de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) expedido mediante resolución No. UAFE-DG-2023-0278 de 28 de abril del 2023, vigente desde el 01 de mayo 2023 define la estructura institucional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico determinados en su matriz de competencias, planificación institucional y modelo de gestión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 273 de 17 de mayo de 2024, se encargó la Dirección General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al señor José Julio Neira Hanze.

Que en función de los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, calidad,

jerarquía, participación que rigen el actuar de la Administración Pública, es necesario propiciar la agilidad de los procedimientos operativos, técnicos y administrativos ejecutados por esta Unidad a fin de impulsar un eficiente, efectivo y económico funcionamiento de: la institución ;y ,en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL MANEJO DEL FONDO ROTATIVO PARA LA ADQUISICIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONOMICO - UAFE

Art. 1.- **Ámbito:** Este reglamento será aplicable para el manejo del fondo rotativo de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es de cumplimiento obligatorio para servidores, funcionarios, trabajadores y edecanes de la Máxima Autoridad o nivel jerárquico superior, de la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE.

Art. 2.- **Objetivo:** Este reglamento tiene como objetivo normar el procedimiento para la creación, uso y liquidación del Fondo Rotativo para la adquisición de pasajes aéreos, nacionales e internacionales para los servidores, funcionarios, autoridades, Máxima Autoridad y el personal de seguridad asignado por parte de la Casa Militar de la Presidencia de la República o del Ministerio del Interior. Así como establecer procedimientos que permitan estandarizar la operatividad del manejo del fondo rotativo de la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE.

Su manejo deberá observar lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público, y demás normativas vigentes,

Art. 3- **Solicitud.-** El Director/a Administrativo remitirá la solicitud a la máxima autoridad para que autorice la apertura del fondo rotativo, con la definición clara del objeto del fondo, razones debidamente justificadas, el monto requerido, el nombre del servidor que administrará los recursos.

Art. 4.- **Certificación presupuestaria:** Con la autorización de la máxima autoridad de la apertura del fondo, la Dirección Financiera sobre la base del pedido de la Dirección Administrativa correspondiente, emitirá la certificación presupuestaria misma que permitirá cubrir la rendición y liquidación del fondo.

Art. 5.- **Finalidad del Fondo:** Adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales para los servidores, funcionarios, autoridades, Máxima Autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico – UAFE y el personal de seguridad asignado por parte de la Casa Militar de la Presidencia de la República o del Ministerio del Interior, que incluya todas las tasas, impuestos, fee de emisión, penalidades de ser el caso con la debida justificación, diferencia de tarifas, tasas e impuestos a la transacción, comisiones bancarias y cualquier otro gasto que se derive de la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales y del uso de medios transaccionales interbancarios, por la compra en plataformas virtuales. Art. 6.- **Monto autorizado:** El valor asignado para el fondo rotativo es de USD 10.000,00 (Diez mil dólares con 00/100 de los Estados Unidos de América).

Art.7.- **Apertura:** El fondo rotativo institucional se acreditará en una cuenta de la banca pública en donde se mantendrá y se utilizará exclusivamente para el fin que fue creado y conforme a la normativa vigente.

Para la apertura de la cuenta bancaria se deberá considerar las directrices del

Ministerio de Economía y Finanzas.

Art. 8.- Cambio de custodio y/o autorizador de Gasto: En caso de cambio o desvinculación del custodio responsable o del Director/a Administrativo, se deberá cumplir los siguientes lineamientos:

- Custodio Responsable del fondo: La Dirección de la Administración del Talento Humano notificará de manera inmediata a la Dirección Administrativa para las actualizaciones pertinentes de la cuenta.
- Autorizador de Gasto: La Dirección de la Administración del Talento Humano notificará de manera inmediata a la Dirección financiera para las actualizaciones pertinentes de la cuenta.

El custodio responsable previo a la desvinculación deberá entregar la conciliación bancaria, liquidación del fondo y demás gestiones documentadas que den transparencia en el uso y manejo del fondo.

Art. 9.- Autorización del gasto y adquisición de pasajes: El Director/a Administrativo, de manera indelegable será el responsable de autorizar los gastos del fondo rotativo institucional por la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, ciñéndose a la finalidad del fondo y las normas legales vigentes que se expidan para el efecto.

Responsabilidades del Autorizador del Gasto:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento para el fondo rotativo institucional y las demás normas legales, reglamentarias e instructivos vigentes relacionados con el manejo del Autorizar al custodio del fondo la adquisición de pasajes nacionales, internacionales y todos los gastos que se genere de ello, siempre que se haya observado los procedimientos contemplados en las leyes vigentes para el efecto.
- b) Revisar y aprobar los informes de reposición y/o liquidación emitidos por el custodio del fondo.
- c) Revisar y aprobar las conciliaciones bancarias mensuales que elaborará el custodio del fondo.

Art.10.-Custodio del fondo: El fondo rotativo institucional será administrado por el servidor público autorizado por la máxima autoridad o su delegado, quien será responsable del manejo de la documentación, gestión y liquidación del mencionado fondo.

Responsabilidades del Custodio del fondo rotativo

- a) Será responsable del manejo del fondo y del uso de los medios transaccionales interbancarios que brinde la entidad financiera donde se encuentra aperturada la cuenta.
- b) El custodio del fondo en caso de pasajes nacionales, receptorá la solicitud de autorización de comisión de servicios institucionales debidamente legalizados por los responsables o directores de las áreas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico UAFE; y en el caso de la Máxima Autoridad, receptorá la solicitud mediante correo institucional por parte de la Coordinación de Despacho.
- c) Para el caso de pasajes internacionales el custodio receptorá la delegación de la máxima autoridad para la comisión de servicios, solicitud de autorización

- de comisión de servicios al exterior y la autorización del sistema de viajes al exterior.
- d) Para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales, deberá verificar en las plataformas virtuales habilitadas para el efecto, la ruta, horarios y opciones de acuerdo a la necesidad institucional, procurando elegir la tarifa más económica, a excepción de la Máxima autoridad, coordinadores, asesores y personal de seguridad, que por cumplimiento de agendas no se ajuste a la tarifa más económica; y remitirá al Director/a Administrativo para la autorización de compra.
 - e) Verificar que cada boleto aéreo emitido en las plataformas virtuales, se encuentren con los datos correctos del pasajero, como apellidos y nombres, cédula de ciudadanía, ruta, horario, código de reserva, número de boleto aéreo y valores correspondientes.
 - f) Elaborar y revisar las conciliaciones bancarias mensuales, las mismas que deben detallar todos los comprobantes o transacciones realizadas, anuladas y no ejecutadas, junto con el estado de cuenta del Banco y el corte de saldo a la fecha;
 - g) Llevar los documentos de respaldo, registros y formularios establecidos para la administración del fondo de manera ordenada, cronológica y prolija, a fin de proveer a la Dirección Administrativa los soportes suficientes y pertinentes de los gastos realizados, como autorizador de gasto.
 - h) En caso de cambio, rotación o desvinculación del custodio del fondo, deberá presentar la cuenta debidamente conciliada, así como también la rendición documentada del fondo.
 - i) Proporcionar la información que se le solicite respecto al fondo y observar las recomendaciones efectuadas por los organismos o instancias de control.

Art.11. – Pagos indebidos: Los valores que fueren pagados indebidamente se registrarán en una cuenta por cobrar a nombre del custodio del fondo.

La recuperación de los pagos indebidos se hará, solicitando la restitución del valor al custodio del fondo rotativo, de no proceder con la cancelación solicitada, se descontará de su remuneración mensual cuando el custodio del fondo envíe dicho pedido a la Dirección de Administración del Talento Humano; y en caso de no poder aplicar lo antes mencionado la Dirección Financiera, notificará del hecho al jefe inmediato del custodio, a fin de que se proceda con las instancias legales pertinentes amparadas en la Ley, para efectuar el cobro.

El custodio del fondo podrá incluir en su informe y solicitud de pago, el detalle del depósito realizado por algún pago indebido, sin perjuicio que se aplique el Régimen Disciplinario correspondiente.

Art. 12.- Sanciones: Los servidores relacionados con la administración, custodia, manejo y gestión del fondo rotativo que contravengan las normas contenidas en el presente reglamento, estarán sujetos a las y sanciones disciplinarias previstas en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado. Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento. El autorizador del gasto, y el custodio del fondo rotativo serán responsables solidaria, administrativa, civil y penalmente del mal manejo.

Art.13.- Cuantía de los Desembolsos: El valor máximo para cada una de las operaciones (por cada adquisición de pasajes) que deba pagarse con aplicación a este fondo, no podrá exceder del monto de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el

Presupuesto Inicial del Estado, es decir el equivalente al monto de la ínfima cuantía.

Art. 14.- Utilización del Fondo: Se podrán realizar gastos para adquisición de los siguientes servicios: Adquisición de Pasajes aéreos nacionales e internacionales para los servidores, funcionarios, autoridades, Máxima Autoridad y el personal de seguridad asignado por parte de la Casa Militar de la Presidencia de la República o del Ministerio del Interior, que incluya todas las tasas, impuestos, fee de emisión, penalidades, en caso de cambios debidamente justificados, diferencia de tarifas, comisiones bancarias generadas por el uso de medios de pagos electrónicos, tasas e impuestos a la transacción, costos bancarios correspondientes a los procesos de la adquisición de pasajes aéreos o por el mantenimiento de la cuenta bancaria y cualquier otro gasto que se derive de la adquisición de pasajes nacionales e internacionales.

En el pago de las penalidades que se generen por el cambio de boletos aéreos emitidos o no utilizados, deberán contar con la autorización del Director/a Administrativo, y si los cambios o acciones que motivaron las penalidades no se justifican por la gestión institucional, la responsabilidad es de los usuarios del boleto, por lo que dichos valores deberán ser asumidos por los mismos y se deberá adjuntar el comprobante o transacción de los valores acreditados en la cuenta de recaudación de la entidad o la autorización del descuento de su remuneración o liquidación si la percibiere en la UAFE, cuando así corresponda.

Art. 15.- Prohibiciones: Se prohíbe al custodio del fondo, lo siguiente:

- a) Utilizar el fondo para el pago de bienes y servicios en beneficio personal.
- b) Utilizar el fondo para el pago de bienes y servicios que no sean objeto del fondo que se regula con el presente reglamento.
- c) Realizar retiros de la cuenta bancaria institucional.
- d) Aceptar documentos que no guarden relación con el objeto del fondo.
- e) Adquirir pasajes sin la documentación respectiva y la autorización del Director/a Administrativo.

Art. 16.- Reposición del Fondo: El custodio del fondo rotativo deberá remitir obligatoriamente a la Dirección Administrativa la liquidación a través del Formulario AF-1 para la solicitud de reposición a la Dirección Financiera.

Se adjuntaran de manera secuencial todos los comprobantes transaccionales y los documentos que prueben y respalden el pago del gasto.

Las reposiciones podrán realizarse una vez consumido al menos el 60% del fondo

Para la Reposición del Fondo se presentará la siguiente documentación:

Correo institucional con el cual se solicita la adquisición de pasajes considerando los siguientes anexos:

- a) Pasajes Nacionales: Copia de la Solicitud de Comisión se servicios debidamente autorizada.
- b) Pasajes Internacionales; Delegación y/o aprobación de la máxima autoridad, Copia de Solicitud de Comisión de Servicios al exterior debidamente legalizada y la Autorización del Sistema de viajes al exterior.
- c) Opciones de pasajes aéreos nacionales o internacionales, dependiendo de la

- ruta disponible en las plataformas virtuales.
- d) Autorización del gasto y adquisición de pasajes aéreos nacionales o internacionales por parte del Director/a Administrativo.
 - e) Documento que respalde la transacción bancaria del pago de pasajes.
 - f) Los pases a bordo originales. En caso que no se disponga se deberá adjuntar un certificado o documento que permita verificar el uso de los pasajes en las fechas y horarios solicitados.
 - g) En caso que por razones institucionales se generen recargos o penalizaciones se deberá remitir el documento probatorio respectivo y deberá estar autorizado por el Director/a Administrativo.
 - h) Formulario AF-1 y AF-2.
 - i) Consulta de movimientos bancarios en el que se deberá evidenciar el saldo inicial y el saldo a la fecha de la solicitud de reposición.
 - j) Memorando de solicitud de reposición del fondo rotativo emitido por el Director/a Administrativo.
 - k) La Dirección Financiera procederá al registro de la reposición del fondo por los valores correspondientes siempre que cuente con la aprobación del Director/a Administrativo mediante el formato "Resumen Consolidado del Fondo Rotativo Institucional".
 - l) Presentar a la Dirección Financiera, los comprobantes emitidos, cada comprobante de egreso, y/o soporte de la transacción electrónica realizada.

Aquellos documentos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento, serán devueltos al responsable del manejo del fondo y no serán considerados para su reposición.

Art.17. - Formularios para justificar los gastos del fondo: Para efectos del registro, justificación del gasto y reposición del Fondo se emplearán los siguientes formularios:

- a) Formulario AF-1 Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre: se emitirá uno por cada solicitud de reposición, deberá ser numerado manteniendo la secuencia y se describirá el detalle del gasto.
- b) Formulario AF-2 Comprobante de egreso del fondo rotativo Institucional: se emitirá uno por cada pasaje aéreo adquirido y deberá ser numerado, manteniendo la secuencia en el periodo correspondiente, debe detallarse la Dirección a la que pertenece el Comisionado, los datos del comisionado, información del beneficiario (proveedor), el RUC del beneficiario, el concepto del gasto, número de comprobante, número de comprobante de transacción del pago, valor cancelado y las firmas del Custodio del fondo, y el Director/a Administrativo.

Art. 18.- Arqueo de fondos: La Dirección Financiera podrá realizar de manera imprevista un arqueo de fondos, al custodio del fondo, para lo cual se elaborará un informe con los resultados, para conocimiento del Director/a Administrativo y las autoridades que lo soliciten.

Art. 19.- Informe y liquidación: La liquidación del fondo rotativo se realizará en caso que la máxima autoridad o el Ministerio de Economía y Finanzas solicite el cierre de

los fondos. Estos deberán ser liquidados de acuerdo a las directrices que para el efecto se emita, para lo cual el servidor custodio del fondo rotativo deberá emitir Informe de los gastos realizados con los respectivos sustentos al Director/a Administrativo el cual solicitará a la Dirección Financiera realizar la liquidación del fondo rotativo con los sustentos respectivos.

Para la liquidación del fondo rotativo deberán presentar, lo siguientes respaldos originales:

- a) Memorando de solicitud de liquidación de fondo con sus respectivos documentos.
- b) Certificación Presupuestaria emitida en la creación del fondo.
- c) Documentación que sustente la adquisición de los pasajes aéreos.
- d) Formulario AF-1" Solicitud de Apertura, Reposición y Cierre"
- e) Depósito (de ser el caso).

Art. 20.- Medio de pago: Para el uso del fondo rotativo, el medio de pago serán los ofrecidos por la entidad bancaria; en caso de cambio o desvinculación del servidor responsable, la Dirección Administrativa deberá solicitar la anulación del medio de pago y solicitar uno nuevo a nombre del custodio designado. Los costos de comisiones bancarias serán asumidos por la entidad.

Art. 21.- Comisiones Bancarias: Las comisiones bancarias que se deriven del uso de los medios de pago ofrecidos por la banca pública, serán asumidos por la Entidad con cargo al presupuesto asignado, las cuales se desglosaran para la correcta aplicación del gasto en el Formulario "Resumen Consolidado del Fondo Rotativo Institucional".

Si se produjeran comisiones bancarias por la pérdida de los medios de pago ofrecidos por la banca pública, u otras donde la responsabilidad de la generación de las mismas recaigan en el servidor responsable, se aplicaran con cargo al fondo rotativo y el servidor deberá depositar en la cuenta de la entidad los valores o autorizará el descuento de su remuneración o liquidación correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El autorizador del gasto y custodio responsable, cumplirán las acciones necesarias que demuestren el buen uso del fondo rotativo, reflejando transparencia en la adquisición de los pasajes aéreos nacionales e internacionales.

SEGUNDA; Encárguese para la aplicación y ejecución a la Dirección Administrativa, y la Dirección Financiera: y, además velaran por el estricto cumplimiento del contenido del Reglamento para el Manejo de los fondos rotativos Institucionales de acuerdo a las atribuciones que tenga cada dirección, también deben gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas y demás entidades relacionadas.

Se deberá realizar la capacitación y acompañamiento al personal que asuma el rol de custodio y administrador del fondo, en el caso que se requiera o exista el cambio de administradores y/o custodios.

TERCERA: Encárguese a la Dirección Administrativa, realizar las gestiones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

CUARTA: Encárguese a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, la habilitación de direcciones URL de las plataformas

virtuales para la adquisición de pasajes aéreos nacionales e internacionales al custodio responsable del fondo y autorizador de gasto.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Encargar a la Dirección Administrativa, Dirección Financiera la ejecución de la presente Resolución, así como velar por el correcto cumplimiento de la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución UAFE-DG-2024-0620 de 02 de octubre del 2024 y cualquier disposición contraria a la presente Resolución.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrita en la ciudad de Quito. Distrito Metropolitano a los 08 días del mes de agosto de 2025.



**JOSE JULIO NEIRA HANZE
DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO
UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)**

RESOLUCIÓN N° SPDP-SPD-2025-0032-R**EL SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES****CONSIDERANDO:**

Que el español es el idioma oficial del Ecuador, tal cual lo dispone el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución de la República (“CRE”);

Que el numeral 8 del artículo 11 de la CRE prescribe que “[e]l contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas (...)”;

Que el numeral 19 del artículo 66 de la CRE les reconoce y garantiza a las personas el derecho “a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”;

Que, de igual manera, el numeral 25 del artículo 66 de la CRE les reconoce y garantiza a las personas el derecho “a acceder a (...) servicios públicos (...) de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada (...) sobre su contenido y características”;

Que el artículo 213 de la CRE establece que “[l]as superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)”; que forman parte de la Función de Transparencia y Control Social; y que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 204 *idem*, detentan “personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa (...)”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Protección de Datos Personales (“LOPDP”) declara que aquella tiene por objeto y finalidad “(...) garantizar el ejercicio del derecho de protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de ese carácter, así como su correspondiente protección”, para lo cual este cuerpo legal “regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela”;

Que a través de la LOPDP se creó la Superintendencia de Protección de Datos Personales (“SPDP”) como un órgano de control, con potestad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera, cuyo máximo titular es, de acuerdo con el inciso primero del artículo 76 *idem*, el Superintendente de Protección de Datos Personales;

Que el artículo 76 de la LOPDP establece que “[l]a Autoridad de Protección de Datos Personales es el órgano de control y vigilancia encargado de garantizar a todos los ciudadanos la protección de sus datos personales, y de realizar todas las acciones necesarias para que se respeten los principios, derechos, garantías y procedimientos previstos en la [Ley Orgánica de Protección de Datos Personales]”;

Que el numeral 5 de ese mismo artículo 76 de la LOPDP le confiere a la SPDP funciones, atribuciones y facultades para “[e]mitir normativa general o técnica, criterios y demás actos que sean necesarios para el ejercicio de sus competencias y la garantía del ejercicio del derecho a la protección de datos personales”;

Que el número 5 del artículo 83 del Reglamento General de la LOPDP (“RGLOPDP”) determina que el Superintendente de Protección de Datos Personales detenta, entre otras

atribuciones, la de “[a]probar y expedir normas internas, resoluciones y manuales que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Autoridad a su cargo (...)”;

Que el literal b) del artículo 10 de la LOPDP señala que la lealtad —como principio fundamental que rige en el marco del derecho de protección de datos personales— supone la necesidad de que a los titulares les “*debe quedar claro que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando de otra manera, datos personales que les conciernen*”;

Que los titulares mal podrían acceder a la claridad que invoca el principio antedicho sin que “*toda información o comunicación relativa [al tratamiento de los datos]*” no fuere “*fácilmente accesible y fácil de entender*”, para lo cual es imperativo “*utilizar un lenguaje sencillo y claro*”, tal como lo establece el literal c) del artículo 10 de la LOPDP, al explicar el principio de transparencia;

Que el penúltimo inciso del artículo 12 de la LOPDP señala, como parte del derecho a la información, que el titular debe recibirla “*en un lenguaje claro, sencillo y de fácil comprensión*”;

Que el inciso segundo del artículo 28 del RGLOPDP dispone que la notificación de vulneración de datos al titular “*deberá realizarse en lenguaje claro y sencillo*”;

Que el numeral 10 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina que, “*con la finalidad de acercar la comprensión efectiva de sus resoluciones a la ciudadanía, la jueza o juez deberá redactar sus sentencias de forma clara, concreta, inteligible, asequible y sintética (...)*”;

Que en su sentencia N° 073-16-SEP-CC, dictada dentro del caso N° 1954-11-EP el 9 de marzo del 2016, al tratar sobre la garantía de motivación de las resoluciones de los poderes públicos, particularmente en los fallos judiciales, la Corte Constitucional reafirmó “*el deber a la claridad del lenguaje jurídico que tienen los órganos judiciales en el desarrollo de sus funciones jurisdiccionales*”, toda vez que “[e]l lenguaje jurídico es un vínculo en el que los ciudadanos adquieren conocimiento del Derecho”;

Que el uso del lenguaje jurídico, por la terminología que le es inherente, suele constituirse en una barrera para que los ciudadanos puedan comprender el contenido y alcance de las normas jurídicas, muchas veces en perjuicio del efectivo ejercicio de aquellos derechos que tales normas les confieren;

Que mal podría contribuirse a la debida motivación de las resoluciones de los poderes públicos si, como contrapartida, las normas o los principios jurídicos en que aquellas se fundan no estuvieren redactados en un lenguaje claro y accesible;

Que las fuentes de derecho aquí citadas, desde sus originarios ámbitos de vigencia y de aplicación, confluyen en la necesidad de que a los ciudadanos se les facilite la comprensión de los textos que emanan desde los organismos, dependencias, entidades y demás personas jurídicas que forman parte del sector público, en los términos del artículo 225 de la CRE;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, al abordar el principio de eficiencia, ordena que en las actuaciones administrativas se apliquen “*las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas*”;

Que en el año 2022, y por impulso de la Real Academia Española, se constituyó la Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible;

Que el 13 de noviembre del 2024 se presentó, en Quito, la *Guía Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible*, en el marco del XVII Congreso de la Asociación de Academias

de la Lengua, organizado por la Academia Ecuatoriana de la Lengua, correspondiente de la Real Española;

Que la *Guía Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible*, respaldada por la Secretaría General Iberoamericana de la que la República del Ecuador es Estado miembro, “*extiende la reivindicación de claridad a todos los ámbitos en los que el mal uso del lenguaje se convierte en una barrera de incomprensión para la ciudadanía (...)*”;

Que mediante oficio N° SPDP-SPD-2025-0423-O del 28 de julio del 2025, la SPDP solicitó su adhesión a la Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible;

Que mediante comunicación fechada en Madrid el 1 de agosto del 2025, suscrita por el señor D. Santiago Muñoz Machado, director de la Real Academia Española y presidente de la Asociación de Academias de la Lengua Española, se comunicó que la SPDP “*ha quedado formalmente incorporada a la Red Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible*”;

Que por medio de la resolución N° SPDP-SPDP-2024-0001-R del 2 de agosto del 2024, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 624 del 19 de agosto del 2024, el Superintendente de Protección de Datos Personales aprobó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de Arranque de la Superintendencia de Protección de Datos Personales;

Que por medio del memorando N° SPDP-SPD-2025-111-M del 7 de agosto del 2025, el Superintendente de Protección de Datos Personales remitió, a la Dirección de Asesoría Jurídica (“DAJ”), el proyecto de resolución para **adoptar la *Guía Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible* en los procedimientos de creación, modificación y derogatoria de la normativa de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, así como en los procesos administrativos en los que se determinaren derechos y obligaciones de cualquier orden**, para que lo valide al pronunciarse en relación con su concordancia con la normativa y la legalidad;

Que a través del memorando N° SPDP-DAJ-2025-0069-M, del 12 de agosto del 2025, la DAJ remitió el informe N° INF-SPDP-DAJ-2025-0034, a través del cual concluye, entre otras cosas, que “[l]a iniciativa de adoptar la *Guía panhispánica de lenguaje claro y accesible fortalece el derecho de los ciudadanos a recibir información clara, sencilla y comprensible en todos los actos normativos y administrativos*” y recomienda “[e]xpeditar el acto administrativo correspondiente, suscrito por la máxima autoridad institucional, mediante el cual se disponga la obligatoriedad de aplicar los criterios de accesibilidad y claridad del lenguaje en todos los actos normativos y administrativos de la SPDP, definiendo de manera expresa los procedimientos sujetos a su observancia, así como las unidades y responsables encargados de su implementación”;

EN EJERCICIO de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Adoptar, a partir de esta fecha, la *Guía Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible* (RAE – ASALE, 2024), con el objetivo de facilitarles a las personas la comprensión de las regulaciones que expida la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

Art. 2.- Disponer que los recursos, advertencias, recomendaciones y conocimientos que contiene la *Guía Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible* sean observados en los procedimientos de creación, modificación y derogatoria de la normativa de la Superintendencia de Protección de Datos Personales.

Art. 3.- Ordenar que los contenidos de la *Guía Panhispánica de Lenguaje Claro y Accesible* sean también observados en todas las formas de comunicación que la Superintendencia de Protección de Datos Personales estableciere con las personas, particularmente en los procesos administrativos en los que se determinaren derechos y obligaciones de cualquier orden.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los Intendentes Generales, Directores y Responsables de Unidad serán los encargados de la ejecución de esta resolución.

Segunda.- De notificación de la presente resolución encárguese a la unidad de gestión interna administrativa de la SPDP, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., el 12 de agosto del 2025.



FABRIZIO PERALTA-DÍAZ
SUPERINTENDENTE DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA /FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.